



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 22 de Diciembre de 2011

No. 242

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6685.....	8766
Decreto A. N. No. 6686.....	8766
Decreto A. N. No. 6687.....	8766
Decreto A. N. No. 6688.....	8766
Decreto A. N. No. 6689.....	8767
Decreto A. N. No. 6690.....	8767
Decreto A. N. No. 6691.....	8767
Decreto A. N. No. 6692.....	8767
Decreto A. N. No. 6693.....	8768
Decreto A. N. No. 6694.....	8768
Decreto A. N. No. 6695.....	8768
Decreto A. N. No. 6696.....	8768
Decreto A. N. No. 6697.....	8769
Decreto A. N. No. 6698.....	8769
Decreto A. N. No. 6699.....	8769
Decreto A. N. No. 6700.....	8770
Decreto A. N. No. 6701.....	8770
Decreto A. N. No. 6702.....	8770
Decreto A. N. No. 6703.....	8770
Decreto A. N. No. 6704.....	8771

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 65-2011.....	8771
Acuerdo Presidencial No. 229-2011.....	8771
Acuerdo Presidencial No. 231-2011.....	8772
Acuerdo Presidencial No. 232-2011.....	8773
Acuerdo Presidencial No. 234-2011.....	8773
Acuerdo Presidencial No. 236-2011.....	8774
Acuerdo Presidencial No. 237-2011.....	8774
Acuerdo Presidencial No. 239-2011.....	8774
Acuerdo Presidencial No. 240-2011.....	8774

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizado.....	8775
--------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8775
---	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-697-1-OCTU12-2011.....	8792
Resolución No. CD-SIBOIF-697-2-OCTU12-2011.....	8794

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XLVII-2-11.....	8795
Resolución CD-BCN-XLV-1-11.....	8796
Resolución CD-BCN-XLV-3-11.....	8802
Resolución CD-BCN-XLV-2-11.....	8804

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8804
----------------------------	------

8765

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO A. N. No. 6685**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE RIVAS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADETRIV**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE RIVAS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADETRIV**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6686**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MATAGALPA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADETMAT**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MATAGALPA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADETMAT**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6687**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE JUDO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJURAAN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DE JUDO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJURAAN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6688**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE JUDO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJURAAS**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bluefields, de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DE JUDO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJURAAS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6689**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE NUEVA SEGOVIA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJUNS**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE NUEVA SEGOVIA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJUNS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6690**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE JINOTEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJUNIN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE JINOTEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJUNIN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6691**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE BOACO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJUBO**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE BOACO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJUBO**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6692**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE RIVAS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJURIV**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE RIVAS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEJURIV**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6693**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL DE MATAGALPA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADV MAT**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL DE MATAGALPA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADV MAT**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6694**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL DE JINOTEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADV JIN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL DE JINOTEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADV JIN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6695**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE CARAZO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**AVC**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE CARAZO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**AVC**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6696**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**AVODEB**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**AVODEB**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6697**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADVRAAN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADVRAAN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6698**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE GRANADA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADB M-GRANADA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE GRANADA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADB M-GRANADA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6699**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la 8769 “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE LEON**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADB M-LEON**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE LEON**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADB M-LEON**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6700**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE MASAYA** pudiendo abreviarse con las siglas (**ADB-MASAYA**)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE MASAYA** pudiendo abreviarse con las siglas (**ADB-MASAYA**)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6701**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** tórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE ESTELI** pudiendo abreviarse con las siglas (**ADB-ESTELI**)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO DE ESTELI** pudiendo abreviarse con las siglas (**ADB-ESTELI**)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6702**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE BALONMANO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR** pudiendo abreviarse con las siglas (**ABM-RAAS**)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DE BALONMANO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR** pudiendo abreviarse con las siglas (**ABM-RAAS**)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6703**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION REGIONAL DE CANOTAJE DEL CARIBE NORTE**” pudiendo

abreviarse con las siglas (**ARECCANOR**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION REGIONAL DE CANOTAJE DEL CARIBE NORTE**” pudiendo abreviarse con las siglas (**ARECCANOR**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6704**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CANOTAJE DE CHONTALES**” pudiendo abreviarse con las siglas (**ADECACHONT**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CANOTAJE DE CHONTALES**” pudiendo abreviarse con las siglas (**ADECACHONT**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 65-2011**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la República de Nicaragua es Estado Parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), desde el cuatro de noviembre del año mil novecientos setenta y siete.

**II**

Que la Conferencia de las Partes en la CITES, que es el órgano supremo de adopción de decisiones de la Convención y está integrada por todos sus Estados miembros, ha adoptado dos enmiendas al texto original de la Convención, en virtud de lo previsto en Su Artículo XVII. La primera enmienda se adoptó en Gaborone, Botswana el 30 de abril de 1983 (el último día de la cuarta reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes), para examinar una propuesta de enmienda al artículo XXI de la Convención, a fin de autorizar la adhesión de las organizaciones de integración económica regional.

**III**

Que la República de Nicaragua tiene especial interés en adherirse a la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptó en Gaborone, Botswana el treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE ADHESIÓN A LA ENMIENDA AL ARTÍCULO XXI DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, ADOPTADA EN GABORONE, BOTSWANA, EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

**Artículo 1.** Adherirse a la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en Gaborone, Botswana el treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres.

**Artículo 2.** Remitir al Poder Legislativo el presente Decreto de Adhesión para su respectiva aprobación.

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 229-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, un bien inmueble pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el nominando Municipio, el que se describe de la siguiente manera: 1) Bien Inmueble ubicado en la zona periférica del Casco Urbano del municipio de Ciudad Antigua, para la construcción de un polideportivo, con un área de **7,050.12 m<sup>2</sup>**, con los siguiente linderos particulares: **Norte:** Propiedad del Señor Fidencio Laguna; **Sur:** René Martínez; **Este:** Centro Escolar Monseñor Madrigal (Primaria); y **Oeste:** René Martínez, inscrito bajo el No. **29,771**, Tomo **300**, Folio **75**, Asiento **1º**, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público Departamento de Nueva Segovia.

**Artículo 2.** La Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, tiene la obligación de construir las obras de infraestructura, relacionadas en el Artículo 1 de este Acuerdo, en un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la publicación de este Acuerdo, en La Gaceta, Diario Oficial. El donatario no podrá en ningún caso, enajenar el inmueble objeto del presente Acuerdo; sin embargo podrá otorgar o constituir sobre dicho bien, garantías de cualquier naturaleza para la construcción de las mejoras o reparación de las mismas. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

**Artículo 3.** Se autoriza al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de éste Acuerdo.

**Artículo 4.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo 3 de éste Acuerdo, así como los respectivos documentos justificativos, requeridos para el otorgamiento de la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer, que deja sin efecto la condición resolutoria, que se refiere en el artículo 2 del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la donación de la propiedad descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 7.** Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 8.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil once.  
**Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 231-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Alcaldía Municipal de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el nominando Municipio, específicamente en el Barrio “Carlos Rosales”, para la construcción del Mercado Municipal y Terminal de Buses, con un área de **7,448.97 m<sup>2</sup>**, con los siguiente linderos y colindantes: **Norte:** Calle de por medio, Propiedad de Freddy Torres y de Wilfredo Fiallos, **Sur:** Cauce, **Este:** Calle de por medio, Propiedades de Ana María Centeno Palacio, Efraín Sarante Guillén, Juan Bautista Rivera y de Francisco González Torres **Oeste:** Propiedades de María Santiago Siles Reyes, Rosa Amelia Rayo Laguna, Mariano Moreno, Calle de por medio, Propiedades de Emilio Evaristo Casco Duarte y Amanda Salgado, inscrito bajo el No. **30,543**, Tomo: **308**, Folio **294**, Asiento **1.º**; Columna de Inscripciones, Sección de derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público del Departamento de Nueva Segovia.

**Artículo 2.** La Alcaldía Municipal de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, tiene la obligación de construir las obras de infraestructura, relacionados en el Artículo 1 de este Acuerdo en un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la publicación de éste Acuerdo, en La Gaceta, Diario Oficial. El donatario no podrá en ningún caso, enajenar el inmueble objeto del presente Acuerdo; sin embargo podrá otorgar o constituir sobre dichos bienes, garantías de cualquier naturaleza para la construcción de las mejoras o reparación de las mismas. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

**Artículo 3.** Se autoriza al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de éste Acuerdo.

**Artículo 4.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo 3 de éste Acuerdo, así como los respectivos documentos justificativos, requeridos para el otorgamiento de la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer, que deja sin efecto la condición resolutoria, que se refiere en el artículo 2 del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la donación de las propiedades descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 7.** Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 8.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 232-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el nominando Municipio, el que se describe de la siguiente manera: **1)** Bien Inmueble ubicado en la comunidad El Carrizal, para la construcción de un cuadro de beisbol, con un área de **7,086.00 m<sup>2</sup>**, con los siguiente linderos particulares: **Norte:** Propiedad de Benjamín Guerrero, **Sur:** Carretera de por medio, Propiedad de Marcelino Padilla, **Este:** Propiedad de Benjamín Herrera Nájera, **Oeste:** Propiedad de Benjamín Herrera Nájera, inscrito bajo N.º **30,553**, Tomo **311**, Folio **005**, Asiento **1.º** Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público Departamento de Nueva Segovia.

**Artículo 2.** La Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, tiene la obligación de construir las obras de infraestructura, relacionadas en el Artículo 1 de este Acuerdo, en un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la publicación de este Acuerdo, en La Gaceta, Diario Oficial. El donatario no podrá en ningún caso, enajenar el inmueble objeto del presente Acuerdo; sin embargo podrá otorgar o constituir sobre el mismo, garantías de cualquier naturaleza para la construcción o reparación de las mejoras. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

**Artículo 3.** Se autoriza al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de éste Acuerdo.

**Artículo 4.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo 3 de éste Acuerdo, así como los respectivos documentos justificativos, requeridos para el otorgamiento de la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer, que deja sin efecto la condición resolutoria, que se refiere en el artículo 2 del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la donación de las propiedades descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 7.** Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 8.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 234-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO

##### I

Que en concordancia con las metas del Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH), es prioridad del Gobierno de la República de Nicaragua fortalecer la atención integral de la población a través de la dotación de quipos médicos para las áreas de diagnóstica, quirúrgica y clínica en hospitales departamentales, regionales y unidades con servicios de referencia nacional.

##### II

Que las Políticas y Mandatos actuales del Gobierno de Reconciliación Nacional garantizan la atención a la salud en Nicaragua de forma gratuita, incluyendo la atención de la población que ameritan servicios especializados que requieran equipos especializados, el Gobierno de la República de Nicaragua solicitó el apoyo al Banco centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el Programa "Fortalecimiento de las áreas para diagnóstico, quirúrgicas y hospitalización en los hospitales departamentales, regionales y con servicios de referencia nacional", en el marco del otorgamiento de las Cooperaciones Financieras No reembolsables a los Países Fundadores del BCIE.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, por un monto de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.0 millón), que serán otorgados por el BCIE en calidad de donación, en el Marco de las Cooperaciones Financieras No reembolsables a los Países Fundadores del BCIE, para financiar el Programa "Fortalecimiento de las áreas para diagnóstico, quirúrgicas y hospitalización en los hospitales departamentales, regionales y con servicios de referencia nacional", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Salud (MINSa).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Convenio de Cooperación Financiera No reembolsable referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 236-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 224-2011, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 221 de fecha 22 de Noviembre del año 2011.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 237-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para el manejo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (EDCF), el Convenio de Préstamo No. NIC-6 por un monto en Won Coreano que no exceda el equivalente a Veintisiete Millones Doscientos Veintisiete Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$27,227,000.00), para financiar parcialmente el Programa Nacional para Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), ejecución a cargo de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la suscripción del Convenio de Préstamo No. NIC-6, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 239-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Presidente Ejecutivo del INTUR para que comparezca ante Notario Público a suscribir en representación del Estado de Nicaragua – Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos junto con la entidad jurídica de derecho privado denominada “Hotel Montelimar, S. A.” y con la entidad jurídica de derecho público “Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales” (EAAI), así como suscribir el Treinta y Siete por ciento (37%) del capital accionario de dicha sociedad.

**Artículo 2.** Autorizar al Gerente General y Apoderado General de Administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales” para que comparezca ante Notario Público a suscribir en representación del Estado de Nicaragua – Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos junto con la entidad jurídica de derecho privado denominada “Hotel Montelimar, S. A.” y con la entidad jurídica de derecho público “Instituto Nicaragüense de Turismo” (INTUR), así como suscribir el Treinta y ocho por ciento (38%) del capital accionario de dicha sociedad.

**Artículo 3.** Se autoriza al Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) y al Gerente General y Apoderado General de Administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) para incluir en el contrato de Constitución de Sociedad Anónima todas aquellas cláusulas contractuales que estimen pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua, conforme las estipulaciones generales establecidas en el Código de Comercio de Nicaragua.

**Artículo 4.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) y de la toma de posesión del Gerente General y Apoderado General de Administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), como suficientes documentos para acreditar la representación que se les confiere en el presente Acuerdo.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 240-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero Doctor **Álvaro José Robelo González**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua no residente, ante el Ilustre Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en la Ciudad de Viena, República de Austria.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### NACIONALIZADO

Reg. 20574-M. 16514-A- Valor C\$ 145.00

### RESOLUCION No. 2707

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **Pablo Valladares García**, mayor de edad, casado, Inversionista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00006248, registro No. 031020110325, nacido el diecinueve de junio del año mil novecientos setenta y dos, en el Estado de San Luís Potosí, Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **Pablo Valladares García**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional y que contribuye al desarrollo económico y social del país, al estar acreditado como Inversionista ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad española de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, y el Convenio de doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el 25 de Julio de 1961, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor Pablo Valladares García, nacido en los Estados Unidos Mexicanos y naturalizado español.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **Pablo Valladares García**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil once.(F). **Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F). **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16407 – M. 1287625 – Valor C\$ 775.00

JUGDENES PEREZ BARILLAS de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Talentos Matagalpinos



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 050520 y 270502

Tiene una casita café y alrededor un círculo color lila, de fente tiene 3 flores de colores una verde, celeste y amarilla; en la parte inferior de la casita se lee Talentos Matagalpinos, artesanías y manualidades.

Para proteger:  
Clase: 16  
Papel, Cartón.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001807, seis de junio, del año dos mil once. Managua, quince de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 16464 – M. 2832655 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) Especial de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Ace Blancos Diamante



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 270502, 260401 y 2701517

Para proteger:  
Clase: 3  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002854, dieciséis de agosto, del año dos mil once. Managua, treinta de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16465 – M. 2832654 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) Especial de IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMACA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### IMACASA FUERZA EN SU TRABAJO



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261106, 270517, 290101, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas manuales, especialmente machetes, hachas, azadones, picas, palas, piochas, serruchos, martillos, rastrillos, tijeras, cuchillos y carretillas.

Presentada el treinta de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003022. Managua, uno de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16466 – M. 2832653 – Valor C\$ 775.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Gestor (a) Oficioso (a) de HELIX MEDIA, SOCIEDAD, ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

### CUCUPONS



Descripción y Clasificación de Viena: 270503, 270517, 260402, 170107 y 030701

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios; trabajos de oficina; venta de productos diversos (excepto transporte) para que los consumidores puedan comprarlos con comodidad utilizando catálogos de venta a través de medios de comunicación electrónicos o por cualquier medio.

Presentada el once de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002347. Managua, tres de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16467 – M. 2832652 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor (a) Oficioso (a) de FINANCIERA COMERCIAL DE INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106, 270517 y 290103

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Presentada el veintiséis de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002567. Managua, uno de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16468 – M. 1307574 – Valor C\$ 775.00

MAGDA VIOLETA BLANDINO BLANDINO, Apoderado (a) de AGROPECUARIA ESLOVAQUIA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Comercio:

### MACARENA PULPAS NATURALES



Descripción y Clasificación de Viena: 020113, 050701 y 260118

Logotipo circular de borde amarillo mostaza formado por la palabra MACARENA y las palabras "Pulpas naturales" en grafías especial es características en color blanco. En un círculo interno de bordes amarillo mostaza se observa un paisaje de árboles frutales de distinto tipo y un hombre de sombrero y camisa con mangas dobladas cortando frutas.

Para proteger:

Clase: 29

Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas.

Clase: 32

jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

Opóngase.

Presentada el treinta y uno de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001713. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16540 – M. 1308044 – Valor C\$ 775.00

FREDDY JOSE ESPINOZA DELGADO, Apoderado (a) de FABRICA DE ALIMENTOS INTEGRALES (SALU-VITA), S. DE R.L. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Salu-Vita



Descripción y Clasificación de Viena: 190305 y 270502

Para proteger:  
Clase: 31  
GRANOLA.

Presentada el trece de abril, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-000997. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16541 – M. 1982935 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de BIOVERT, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:

**manvert**



Descripción y Clasificación de Viena: 020123 y 050320

Diseño en color verde en el que puede observarse un hombre estilizado, cuyos brazos están abiertos y extendidos hacia arriba y cuyas piernas están abiertas aparentando dar un salto, en el extremo superior del hombre hay una rama con tres hojas, en el extremo inferior del hombre puede leerse la palabra manvert en letras de color verde con excepción de sílaba man la cual es de color gris.

Para proteger:  
Clase: 35  
Servicios de dirección de negocios comerciales e industriales, importación, exportación, representaciones y publicidad.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001625, veinticuatro de mayo, del año dos mil once. Managua, doce de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16543 – M. 1288653 – Valor C\$ 825.00

MARCOS JOSUÉ ORTEGA MORALES, Apoderado (a) Especial de Nicaragua Binary Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**OSTOK LAB**



Descripción y Clasificación de Viena: 020101 y 270501

Para proteger:  
Clase: 9  
Programas informáticos y software (clase 9). Principalmente videojuegos y aplicaciones y entretenimiento.

Clase: 42  
Servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003233, ocho de septiembre, del año dos mil once. Managua, trece de septiembre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17017 – M. 515382 – Valor C\$ 775.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de PHARMAGRO, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**Rainbow**



Descripción y Clasificación de Viena: 050301, 270507, 270517 y 290112

Para proteger:  
Clase: 1  
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos destinados a la industria.

Clase: 5  
Desinfectantes; productos para la destrucción e animales dañinos; fungicidas, herbicidas; productos farmacéutico veterinarios e higiénicos.

Clase: 44  
Servicios agrícolas, de horticultura y forestales.

Presentada el dos de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003091. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17018 – M. 515380 – Valor C\$ 775.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO (DEMASA), S.A.- de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**mission Estilo Caseras**



Descripción y Clasificación de Viena: 080715, 220305, 190325 y 290114

Para proteger:  
Clase: 30  
HARINAS, MASA, TORTILLAS, BOCADILLOS, BIZCOCHOS, TORTAS, PAN, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA.

Presentada el trece de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002016. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17019 – M. 515384 – Valor C\$ 775.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de INVERSIONES RECREATIVAS CABRERA HURTADO Y COMPAÑÍA LIMITADA - de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

**Restaurante Terraza La Playa**

Descripción y Clasificación de Viena: 020111, 060302, 270517 y 290115

Consistente en la cara de un chef de cocina con gorro, pañuelo rojo en el cuello y la mano derecha con el dedo índice y pulgar unidos, formando una círculo. A su derecha en un segundo plano se ve arena color amarillo y palmeras de tronco café y hojas verdes, sobre las cuales se lee la palabra "Restaurante", un poco más arriba la palabra "Terraza", debajo la frase "La Playa", más abajo la frase "desde 1958", a su derecha una ola que sube hacia arriba y más abajo, la frase: "a orillas del Gran Lago", todo en color azul, sobre un fondo blanco, excepto los colores rojo, amarillo, café y verde, antes mencionados.

Para proteger:

Servicios de restauración (restaurantes), cafetería, comidas rápidas y recreación.-

Fecha de Primer Uso: tres de junio, del año un mil novecientos noventa y dos

Opóngase. Presentada el diecinueve de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002932. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17156- M. 1309208- Valor C\$ 775.00

LICDA. MARIA XIMENA GONZALEZ OLIU, Apoderado de IVON HORTENCIA SOLIS ARGUELLO de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**IVANA'S**



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Es un rectángulo de color Pantone 3262c con letras blancas en mayúscula que dicen: Ivana's Boutique.

Para proteger:

Es un establecimiento Comercial (Boutique) en el que se venden todo tipo de artículos o bienes de vestir, de accesorios, zapatos, tanto para mujeres, hombres, niños.-

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos noventa y seis

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001212, quince de abril, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 17157 - M. 0227307 - Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) Especial de BIOTECNOLOGÍA PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA.- de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**Fit**

Descripción y Clasificación de Viena: 020919, 011515, 260402, 270517 y 270523

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS (TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE).-

Presentada el treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003041. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17158 - M. 3002277 - Valor C\$ 7, 750.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARVAJAL S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**Carvajal HACE LA DIFERENCIA**

Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARÁCTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002098, dieciséis de julio, del año dos mil diez. Managua, trece de septiembre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de FUJIFILM Corporation de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FUJIFILM**

Descripción y Clasificación de Viena: 270525

FUJIFILM en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramienta; motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres); acopladores y componentes de transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres); implementos agrícolas que no sean operados a mano; incubadoras para huevos; máquinas y herramientas de metalistería; máquinas y aparatos de minería; máquinas y aparatos para la construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; máquinas e instrumentos para la pesca; máquinas y aparatos para tratamiento químico; máquinas y aparatos para textiles; máquinas y aparatos de procesamiento de alimentos y bebidas; máquinas y aparatos para talar, carpintería, enchapado o contrachapado; máquinas y aparatos para fabricar pulpa o papel y para trabajar el papel; máquinas y aparatos para imprimir o encuadernar; placas presensibilizadas; máquinas de coser; máquinas e implementos agrícolas; máquinas para fabricar calzado; máquinas para el curtido del cuero; máquinas procesadoras de tabaco; máquinas y aparatos para fabricar cristalería; máquinas y aparatos para pintar; máquinas y aparatos para embalar/empaquetar y envolver; tornos de alfarero accionados eléctricamente; máquinas y aparatos de procesamiento de plásticos; máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; máquinas y aparatos para fabricar productos de caucho; máquinas y aparatos para mampostería; motores primarios no eléctricos (no para vehículos terrestres); máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas dispensadoras de cintas adhesivas; estampadoras automáticas; máquinas lavaplatos (lavavajillas); máquinas eléctricas enceradoras y pulidoras; lavadoras; aspiradoras; licuadoras de alimentos; máquinas y aparatos para reparación y arreglo; sistemas mecánicos de estacionamiento; instalaciones para lavado de vehículos; rociadores/pulverizadores motorizados para desinfectantes; insecticidas y desodorantes [que no sean para propósitos agrícolas], elementos de máquinas [no para vehículos terrestres]; cortacésped; descorredores de cortinas accionados eléctricamente; máquinas y aparatos compactadores de desechos; máquinas para triturar desechos; motores de arranque; motores de corriente alterna y motores de corriente continua [no incluyendo los que sean para vehículos terrestres pero incluyendo "partes" para motores de corriente alterna y motores de corriente continua]; generadores de corriente alterna [alternadores]; generadores de corriente continua; escobillas de dinamo.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003971, diecisiete de diciembre, del año dos mil diez. Managua, ocho de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HLT International IP LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

**HOMEWOOD SUITES by Hilton**



Descripción y Clasificación de Viena: 030706, 270510 y 270511

HOMEWOOD SUITES BY HLTON y diseño de pato.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTEL; SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA POR ENCARGO, BAR Y SALÓN DE COCTELES; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PROPÓSITOS GENERALES PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO EN HOTEL PARA OTROS.

Opóngase. Presentada el nueve de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000716. Managua, dos de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de VALENTINO S.P.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VALENTINA**



Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 050501 y 260401

VALENTINA Y DISEÑO ROSAS.

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, INCLUYENDO CREMAS DE NOCHE Y DE DÍA; PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA EL CUIDADO DE LA CARA Y EL CUERPO, ESPUMA DE BAÑO; ESPUMA DE AFEITAR, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DE AFEITAR; BASE DE MAQUILLAJE; ESMALTE PARA UÑAS; DESODORANTES PARA HOMBRES Y MUJERES, JABONES PARA MANOS Y CUERPO; CHAMPÚS Y ENJUAGUES PARA EL CABELLO; ROCÍO PARA EL CABELLO; PASTA DE DIENTES; FRAGANCIAS, ESPECÍFICAMENTE PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR Y ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL PARA HOMBRES Y MUJERES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001309, veintiocho de abril, del año dos mil once. Managua, doce de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de PREFABRICADOS CIFA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CIFA**

Descripción y Clasificación de Viena: 241501, 260402 y 270524

CIFA dentro de rectángulo de fondo oscuro

Para proteger:

Clase: 19

TEJAS DE CONCRETO, MUROS PREFABRICADOS DE CONCRETO, FACHALETAS DE CONCRETO, PILOTES DE CONCRETO, FOSAS SÉPTICAS DE CONCRETO, CASAS PREFABRICADAS DE CONCRETO, CANALETAS DE CONCRETO, PISOS DE CONCRETO, POSTES DE CONCRETO, CAJAS DE CONCRETO, CHIMENEAS DE CONCRETO, CHURRASQUERAS DE CONCRETO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001312, veintiocho de abril, del año dos mil once. Managua, doce de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) de CENTRO DE INMUNOENSAYO de Cuba, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SUMA**

Descripción y Clasificación de Viena: 260118

SUMA y diseño de círculo

Para proteger:

Clase: 5

KITS O ESTUCHES DE DIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES, REACTIVOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, COMPONENTES DEL SISTEMA ULTRAMICRO-ANALÍTICO.

Clase: 10

EQUIPOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001365, cuatro de mayo, del año dos mil once. Managua, doce de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270519

LA SALUD ESTA EN TUS MANOS EN TIPO ESPECIAL

Para proteger:

Clase: 41

SUMINISTRO DE EDUCACIÓN Y CAMPAÑAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA PROMOVER LA HIGIENE SALUDABLE DE LAS MANOS EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001795, tres junio, del año dos mil once. Managua, tres de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de H.J. Heinz Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030209

Diseño de una jirafa

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBÉS.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001987, nueve junio, del año dos mil once. Managua, once de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de H.J. Heinz Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030209

Diseño de una jirafa

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBÉS.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001988, nueve junio, del año dos mil once. Managua, once de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de H.J. Heinz Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030209

Diseño de una jirafa

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBÉS.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001989, nueve junio, del año dos mil once. Managua, once de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

-----  
Reg. 17642 - M 1331865 - Valor C\$ 825.00

RENE ANTONIO RIVERA MOJICA, Apoderado (a) Especial de TOTAL NATURAL PRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

**TOTAL NATURAL**



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos, específicamente suplementos nutricionales y alimenticios de consumo humano.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002700, veintinueve de julio, del año dos mil once. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

-----  
Reg. 17643 - M 1331811 - Valor C\$ 825.00

ELVIN URIEL MARTINEZ BENAVIDE, Apoderado (a) Especial de Cooperativa de producción "Medicina Natural La Dalia R.L." de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HERBADALIA**



Para proteger:

Clase: 5

1. Talco antimicótico
2. Pomada para hongos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003199, seis de septiembre, del año dos mil once. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 17644 - M 1331803 - Valor C\$ 825.00

REINALDO ANTONIO ROQUE GUTIERREZ, Apoderado (a) Especial de PRADOS DE SAN JERÓNIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 050315, 070108 y 011702

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003391, veintidós de septiembre, del año dos mil once. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 17705 - M 1331875 - Valor C\$ 825.00

KAREN MILENA CELEBERTTI MONCADA, Apoderada General de Silhuetas, Modelos e impulsores, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**MISS Nicaragua**



Descripción y Clasificación de Viena: 240905, 270501 y 270513

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 41

Esparcimiento y actividades culturales.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003535, cuatro de octubre, del año dos mil once. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

-----  
Reg. 17757 - M 220510 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de CELISTICS IP S.á.r.l. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

**SUREDESTINY**

Descripción y Clasificación de Viena: 241501 y 241507

El diseño consiste en la denominación SUREDESTINY en letras mayúsculas de color gris, en la parte superior de dicha denominación se observa en grande la letra "S" de color azul (pantone 2945 C) y la letra "D" en color verde (pantone 347 C). Dentro de la letra D se observa una flecha de color blanco.

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002678, uno de septiembre, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17758 - M 225624 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de LUIS CALVO SANZ, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Calvo**



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

El diseño consiste en la denominación "Calvo" en letras características de color blanco, que se encuentra dentro de un rectángulo de fondo azul claro, azul oscuro y blanco. En la parte inferior de la denominación calvo, se encuentra lo que asemeja ser una ola.

Para proteger:

Clase: 29

PESCADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, ATÚN, UNTADO, ATÚN PARA ENSALADA, HAMBURGUESAS DE PESCADO Y SALCHICHAS DE PESCADO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-000676, diez de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 18270 - M 0200074 - Valor C\$ 485.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2010-00050

(22) Fecha de presentación: 09/04/2010

(71) Solicitante:

Nombre: ASTRAZENECA AB

Dirección: SE-151 85 Södertälje, Suecia.

Inventor (es): ANDREW LEACH, JEFREY JAMES MORRIS, PAUL

DAVID JOHNSON, RICHARD WILLIAM ARTHUR LUKE y ZBIGNIEW STANLEY MATUSIAK

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 11/10/2007 y 25/04/2008

(31) Número: 60/979,192 y 60/047,862

(54) Nombre de la invención:

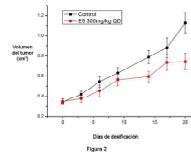
DERIVADAS DE PIRROLO [2, 3-D] PIRIMIDINA COMO INHIBIDORES DE PROTEÍNAS QUINASAS B.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 487/04 A61K 31/519 A61P 35/00

(57) Resumen:

La invención se refiere a un grupo novedoso de compuestos de Fórmula (I) o sus sales: en la que Y, Z1, Z2, R1, R4, R5 y n son como se han descrito en la memoria descriptiva, que pueden ser útiles en el tratamiento o prevención de una enfermedad o afección médica mediada por la proteína quinasa B (PKB) tal como cáncer. La invención también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos, procedimientos de tratamiento de enfermedades mediadas por PKB usando dichos compuestos y procedimientos para preparar los compuestos y procedimientos para preparar los compuestos de Fórmula (I).



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de noviembre de 2010. Erwin Ramirez C., Director Suplente.

Reg. 17759 - M 3023931 - Valor C\$ 775.00

DR. ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de Engelhard Arzneimittel GmbH & Co. KG de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314

El diseño consiste en la figura de una hoja de color plomo con bordes negros. En el centro de la hoja se observan líneas de color negro que asemejan ser el tallo de la hoja.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARTICULARMENTE ANTITUSIVOS, EXPECTORANTES Y PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL TRACTO

RESPIRATORIO Y LOS BRONQUIOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPOSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-000330, nueve de febrero, del año dos mil nueve. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 17760 - M 3023775 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de TECNICA MINERAL S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 030402, 030418, 030703 y 030411

El diseño consiste en la denominación AGLUTECMIN en letras mayúsculas de color negro y gris, a un lado de la denominación se encuentra un ovalo de fondo gris, dentro del ovalo se observa la figura de un gallo, una oveja, una vaca y un cerdo de color negro, en la parte inferior se encuentra una raya de color gris.

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; MALTA.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003308, veintiséis de octubre, del año dos mil diez. Managua, diez de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17761 - M 3023773 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de Industrias Japan S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NIPON INDUSTRIAL & COMERCIAL**



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Consiste en la figura de un rectángulo. En la parte interna del rectángulo se encuentra la denominación NIPON en letras características de color blanco y dentro de un fondo de color verde. En la parte inferior del rectángulo se encuentra un franja de color blanco con la frase NIPON INDUSTRIAL & COMERCIAL en letras características de color negro.

Para proteger:

Clase: 12

PRODUCTOS EN LINEAS DE FABRICACION COMO BANDAS

DE FRENO, PASTILLA DE FRENO, PALANCAS DE CAMBIOS, MANIGUETAS MOTOCICLETAS, EJES DE RUEDA, EJES DE CAMBIOS, CAPUCHOS DE BUJIA, REPOSAPIES, RESORTES, PEDALES DE ENCENDIDO, BASES DE ESPEJO, CUÑAS DE VOLANTE, ENTRE OTROS REPUESTOS APLICABLES A MOTOCICLETAS DE DIVERSAS MARCAS, MODELOS Y CILINDRAJES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001040, quince de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 17762 - M 3023751 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de Comercial Internacional Agrícola, Sociedad Anónima (CISA AGRO) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CISA AGRO Lambda 2.5 EC**



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Consiste en la denominación CISA AGRO, en letra mayúsculas de color negro, que se encuentra dentro de un romboide de fondo amarillo y bordes negros. En la parte inferior externa de dicho romboide se encuentra la denominación LAMBDA 2.5 EC en letras color negro.

Para proteger:

Clase: 5

Insecticidas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002593, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17763 - M 3023774 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado de Industrias Fátima, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SAFARI**



Descripción y Clasificación de Viena: 260115, 030303 y 270502

CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN SAFARI EN LETRAS DE COLOR NARANJA Y BORDES NEGROS, SE OBSERVA UN CIRCULO ANARANJADO DE BORDES NEGROS, DEBAJO DEL CIRCULO SE ENCUENTRAN TRES FRANJAS ENCIMA DE ELLAS Y FRENTE AL CIRCULO SE ENCUENTRA EL DIBUJO O DE UN CEBRA DE COLOR BLANCO Y NEGRO. ASIMISMO SE OBSERVA LA DENOMINACION FOSFOROS DE SEGURIDAD EN LETRAS DE COLOR AMARILLO Y DENTRO DE UNA FRANJA Y DEBAJO LA DENOMINACION PROMEDIO DE 40 LUCES. TODO LO ANTERIOR SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO AMARILLO Y BORDES NEGROS.

Para proteger:  
Clase: 34  
FOSFOROS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-02703, dos de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil nueve. IVANIA CORTES., Directora/Registradora.

Reg. 17764 - M 220533 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia T.V. OFFER, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

**C TV COMPRAS TV**



Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 270502

Consiste en una letra C grande, en el centro de la letra C se observa la denominación TV todo en letras de color rojo, en la parte inferior se observa la denominación COMPRAS TV en letras características de color negro.

Para proteger:  
Clase: 38  
TELECOMUNICACIONES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000650, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, catorce de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17765 - M 225768 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado de KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RITZ**



Descripción y Clasificación de Viena: 080109 y 270502

CONSISTE EN LA DENOMINACION RITZ EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR AMARILLO, DICHA DENOMINACION SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO DE COLOR CELESTE Y AZUL. LA DENOMINACION SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO DE COLOR CELESTE Y AZUL. LA DENOMINACION SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO BORDEADO EN LA PARTE LATERAL IZQUIERDA POR TRES GALLETAS Y EN LA PARTE LATERAL DERECHA POR DOS GALLETAS. EN LA PART INFERIOR DE LA DENOMINACION RITZ SE ENCUENTRA LA PALABRA GALLETAS. EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE ENCUENTRA LA DENOMINACION NABISCO DENTRO DE UN OVALO CON BORDES BLANCOS Y DENTRO DE UN TRIANGULO CON BORDES BLANCOS. TODO LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA DENTRO DE FONDO COLOR ROJO.

Para proteger:  
Clase: 30  
GALLETAS SALADAS, BISCOCHOS Y GALLETAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-02712, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil nueve. IVANIA CORTES., Directora/Registradora.

Reg. 17766 - M 225760 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de Corporación de Supermercados Unidos, S.A. de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

**Mas por menos**



Descripción y Clasificación de Viena: 050521

El diseño consiste en la denominación Mas por menos en letras de color celeste y de color mostaza, a un lado de la denominación "menos" se observa una flor de colores celeste y mostaza.

Para proteger:  
Clase: 35  
Servicios de venta al menudeo y mayoreo de artículos varios.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003706, veintinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17767 - M 2832566 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de Corporación de Supermercados Unidos, S.A. de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

**Mas por menos**



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 050521

El diseño consiste en la denominación Mas por menos en letras de color blanco y color mostaza, a un lado de la denominación "menos" se observa una flor de color blanco y color mostaza. Todo lo anterior se encuentra dentro de un ovalo de bordes color mostaza y fondo azul que en algunas partes pareciera estar iluminado.

Para proteger:  
Clase: 35  
Servicios de venta al menudeo y mayoreo de artículos varios.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003707, veintinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17768 - M 2832567 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado de COLOMBINA S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de brica y Comercio:

**DISEÑO**

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260403 y 241725

EL DISEÑO CONSISTE EN UN ROMBO DE COLOR VERDE, EN EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO ES DE COLOR VERDE CLARO, EN EL INTERIOR DEL ROMBO SE OBSERVA UN SIGNO MEJOR CONOCIDO COMO "CHECK" DE COLOR BLANCO. ASIMISMO SE OBSERVA UN OVALO DE COLOR VERDE OSCURO, EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO ES DE COLOR VERDE CLARO. EL LADO IZQUIERDO DEL ROMBO SE ENCUENTRA INCOMPLETO.

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS DE CONFITERIA, CHOCOLATERIA, GALLETERIA, MOSTAZA, MAYONESAS, SALSAS Y CONDIMENTOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-02342, veintiocho de agosto, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil nueve. IVANIA CORTES., Directora/Registradora.

Reg. 17769 - M 2832767 - Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de BestBrand Trade Company, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Mr. Brush**

Descripción y Clasificación de Viena: 020910, 010102 y 261107

MR: BRUSH & DISEÑO: El diseño consiste en una franja que se encuentra dividida en dos partes por una raya multicolor, la parte de arriba de la franja es de azul celeste con líneas verticales blancas, la parte de abajo es de color azul y se observan estrellas blancas en ella. En la parte de arriba también se observa la denominación Mr. Brush y una boca de color rosado.

Para proteger:

Clase: 21

Cepillos de dientes.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001563, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Managua, catorce de julio, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 16544-M. 0226846-Valor C\$ 435.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CAMPERO INTERNATIONAL CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**DISEÑO**

Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 090309, 090117, 090717 y 260402

Consiste en una etiqueta en forma de un rectángulo irregular de puntas redondeadas y en posición vertical de fondo negro tenue y de bordes gruesos de color negro, el cual aparenta una ventana, dentro de la cual a primera vista en forma tridimensional se ve el busto de un pollo sonriente con un sombrero de color negro tenue sobre su cabeza, de camisa color blanca y un pañuelo color negro tenue alrededor del cuello colocado en forma ranchera; el pollo se encuentra con sus brazos abiertos y los dedos de sus manos sobresalen en los extremos derecho e izquierdo del rectángulo, dicho pollo aparenta dar una calurosa bienvenida, tal y como se observa en la etiqueta que se presenta.

Para proteger:

Clase: 29

Carnes, aves (no-vivas), pescado, crustáceos (no-vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados).

Clase: 30

Café, té, arroz (cocidos), pastas, pizzas, tortillas, pan, sándwiches, bocadillos o emparedados, tacos, productos de pastelería y de confitería, flan, helados; mieles, mostaza; ketchup, salsas (condimentos), mezclas de especias, preparaciones o mezclas con harinas de cereales.

Clase: 43

Restaurantes, cafés-restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001739, uno de junio, del año dos mil once. Managua, doce de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 16545-M. 1982936-Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Express, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030102

Para proteger:

Clase 9

GAFAS PARA EL SOL.

Clase: 14

JOYAS Y RELOJES.

Clase: 18

MOCHILAS, BOLSOS PARA COSMÉTICOS VENDIDOS VACÍOS, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS VENDIDOS VACÍOS, BOLSOS DE LONA, CANGURERAS, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, CARTERAS, MONEDEROS, BOLSOS PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS, BOLSOS DE MANO, BOLSOS PARA VIAJES Y BILLETERAS.

Clase: 25

ROPA A SABER CINTURONES, BLAZERES, BLUSAS, BOTAS, SOSTÉN, GORRAS, ABRIGOS, VESTIDOS, CHANCLETAS, GUANTES, VESTIDOS LARGOS, BLUSAS DE CUELLO HALTER,

SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHAQUETAS, PANTALONES DE MEZCLILLA, TRAJES PARA JOGGING, LEOTARDOS, LENCERÍA, MITONES, PIYAMAS, PANTALONES, PANTIMEDIAS, BATAS, SANDALIAS, PAREOS, BUFANDAS, CAMISAS, ZAPATOS, PANTALONES CORTOS, FALDAS, PANTUFLAS, TENIS, CALCETINES, MEDIAS, TRAJES, PANTALONES DEPORTIVOS, SUDADERAS, PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, CAMISETAS SIN MANGAS, CORBATAS, ROPA INTERIOR Y CHALECOS.

Clase: 26

HEBILLAS PARA CINTURONES, BROCHES PARA EL CABELLO, BANDAS PARA EL CABELLO, LAZOS PARA EL CABELLO, CLIPS PARA EL CABELLO, ADORNOS PARA EL CABELLO, HORQUILLAS, LISTONES PARA EL CABELLO Y SUJETADORES PARA HACER COLA DE CABALLO EN EL CABELLO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002089, veinte de junio, del año dos mil once. Managua, siete de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 16542-M. 1288654-Valor C\$ 825.00

MARCOS JOSUÉ ORTEGA MORALES, Apoderado (a) Especial de Nicaragua Binary Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**Nicaragua Binary**



Descripción y Clasificación de Viena: 281700 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Programas informáticos y software.

Clase: 42

Servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003232, ocho de septiembre, del año dos mil once. Managua, trece de septiembre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 16462-M. 2832656-Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de ANAGRAM INTERNATIONAL, INC de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Anagram**



Descripción y Clasificación de Viena: 011501 y 270502

Para proteger:

Clase: 28

Globos metálicos con o sin gas; globos metálicos con o sin aire, juguetes hechos con todo tipo de globos.

Opóngase. Presentada el cinco de noviembre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003421. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18512-M. 4884-A- Valor C\$ 285.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY NESS**

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003669, trece de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) Especial de "ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHARLOTTE BY ARABELA**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTRIFICOS.

Presentada el veintisiete de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002645. Managua, seis de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de "ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARABELA EMILY**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTRIFICOS.

Presentada el veintisiete de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002646. Managua, seis de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18513-M. 0225238-Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CRIAM**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIEPILEPTICO.

Presentada el diecinueve de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003710. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18514-M. 0225290-Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Nombre Comercial:

**NEOLPHARMA**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS.

Fecha de Primer Uso: catorce de octubre, del año dos mil once

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003716. Managua, veinte de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18515-M. 0225288-Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) Especial de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Nombre Comercial:

**OTEDRAM**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANSIOLITICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003707, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18516-M. 0225287-Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) Especial de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PONTIRIDE**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIPSICOTICO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003708, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18517-M. 0225286- Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FENITRON**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIEPILEPTICO.

Opóngase Presentada: Expediente N° 2011-003712, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18518-M. 0225285- Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VABA, Apoderado de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DEPRECTAL**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIEPILEPTICO.

Opóngase Presentada: Expediente N° 2011-003711, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18519-M. 0225284-Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de OLI MED GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LOXAMAC**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO ANTIINFLAMATORIO Y ANALGÉSICO.

Presentada el veintiocho de abril, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001315. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18520-M. 0225315-Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GAPRIDOL**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIEPILEPTICO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003713. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18521-M. 0225317-Valor C\$ 95.00

LIC. ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Nombre Comercial:

**LABORATORIOS ALPHARMA**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS.

Fecha de Primer Uso: catorce de octubre, del año dos mil once

Opóngase Presentada: Expediente N° 2011-003718, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18522-M. 0225316-Valor C\$ 95.00

LIC. ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Nombre Comercial:

**PSICOFARMA**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS.

Fecha de Primer Uso: catorce de octubre, del año dos mil once

Opóngase Presentada: Expediente N° 2011-003717, diecisiete de octubre, del año dos mil once. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18523-M. 0225314-Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HALOPERIL**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIPSICOTICO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003714. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18524-M. 0225300-Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de "NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KRIADIX**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANSIOLITICO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003715. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18525-M. 0225291-Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de NEOLPHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LIMBIK**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, EN ESPECIAL UN ANTIPSICOTICO.

Presentada el diecisiete de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003706. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18389-M. 0226727-Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA) de República de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**TOP TEN PARTY**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE, TALES COMO: CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS. EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE LA MARCA "BELMONT ETIQUETA" REG. NO. 51434 C.C., LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA DESDE EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2001, SEGÚN CONSTA EN EL FOLIO 107, TOMO 175 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES.

Presentada el uno de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003931. Managua, tres de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Diaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18392-M. 3937-A-Valor C\$ 435.00

LIC. ERICK LEONEL PERALTA TRAÑA, Apoderado de COMERCIAL DE BALINERAS DE NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031117, 090111 y 260323

La Marca CRI se encuentra en letras mayúsculas y de fondo la imagen de una foca con color blanco al igual que las letras CRI. Como fondo se usa el color negro y desde los extremos superiores izquierdo y derecho bajan líneas que forman una especie de red.

Para proteger:

Clase: 7

BALINERAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS; ASÍ COMO MOTOS, LOS CUALES SON PARTE DE LOS MOTORES DE DICHS VEHÍCULOS UTILIZAN. LA CLASE 7 COMPREDE LAS PARTES DE MOTORES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003292, veintidós de octubre, del año dos mil diez. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 18394-M.2936281-Valor C\$ 485.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de solicitud: 2011-00141  
(22) Fecha de presentación: 21/07/2011  
(71) Solicitante:

Nombre: 4ELEMENTS INVENT LTD.

Dirección: C 49770 Level 1 Tower Business Centre, Tower Street, Swatar, Birkirkara BKR4013, Malta.

Inventor (es): DANIEL KERSCHGENS, NORBERT SUSTR, KARL ALBRECHT WALDSTEIN-WARTENBERG y FRANZ GRABLER-FRITZ,

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

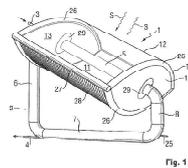
Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de Austria  
(32) Fecha: 26/01/2009  
(31) Número: A 129/2009  
(54) Nombre de la invención:  
DISPOSITIVO TÉRMICO SOLAR PARA PRODUCIR AGUA DULCE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
CO2F1/14, CO2F1/18, BO1D 1/00 y F24J 2/00

(57) Resumen:

La invención se refiere a un dispositivo solar térmico portátil (1) para la producción de agua dulce a partir de aguas residuales o agua salada. El dispositivo se caracteriza porque tiene un circuito de fluido cerrado (2) hecho de tubos o elementos de manguera conectados con una fuente de aguas residuales (3) y escorrentías de agua dulce (4) con el circuito de fluido (2) que tiene una sección de calentamiento inclinada (5) esencialmente alineado normalmente a la radiación solar (S) para el calentamiento y evaporación de las aguas residuales. Conectado a esto está una sección de condensación esencialmente alineada verticalmente (6) para la condensación del agua dulce y el calentamiento de las aguas residuales, y una sección de almacenamiento (7) diseñada como base de soporte para el agua dulce condensada. La sección de calentamiento (5) del circuito de fluido (2) se caracteriza por un colector solar (10) para la concentración de la energía térmica de la radiación solar (S) en un área de evaporación dentro de la sección de calentamiento (5).



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de septiembre de 2011. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 18395-M.2936280-Valor C\$ 485.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de solicitud: 2011-00138  
(22) Fecha de presentación: 13/07/2011  
(71) Solicitante:

Nombre: MCE BLENDING, LLC.

Dirección: 1510 Kastner Place, Suite 2, Sanford, FL 32771 (US)

Inventor (es): LARRY D. MATTINGLY y STEVEN M. VANDERBUR

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

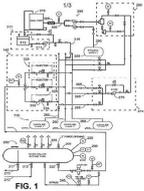
Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América  
(32) Fecha: 13/01/2009 y 29/09/2009  
(31) Número: 61/144,379 y 12/569,698  
(54) Nombre de la invención:  
MÉTODO PARA MODIFICAR LA VOLATILIDAD DEL PETRÓLEO ANTES DE LA ADICIÓN DE ETANOL.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C10L 1/18

(57) Resumen:

La invención se relaciona a sistemas y métodos para modificar la volatilidad de petróleo antes de la adición de etanol. Los métodos pueden incluir (a) proporcionar (i) un suministro de gasolina, (ii) un estándar de etanol y (iii) un suministro de butano; (b) analizar la volatilidad de una muestra formada al mezcla la gasolina y el estándar de etanol; (c) calcular de la volatilidad una relación de butano que puede ser mezclado en la muestra sin causar que la muestra pase en uno o más límites de volatilidad fijados; (d) mezclar el butano del suministro de butano con gasolina del suministro de gasolina en o debajo de la relación calculada en la etapa (c).



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de septiembre de 2011. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 18431-M. 0226056-Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor (a) Oficioso (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Azitropan**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Presentada el veinte de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003824. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18432-M. 0226055-Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor (a) Oficioso (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Attor**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS (TRATAMIENTO DEL COLESTEROL).

Presentada el veinte de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003825. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18433-M. 0226054-Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor (a) Oficioso (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Dormiré**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Presentada el veinte de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003827. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18434-M. 0226053-Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor (a) Oficioso (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Folacin**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Presentada el veinte de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003828. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18435-M. 0226057-Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor (a) Oficioso (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Acertar**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Presentada el veinte de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003823. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18436-M. 0226058-Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor (a) Oficioso (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Xartán**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS (ANTIHIPERTENSIVO).

Presentada el veinte de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003822. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18437-M. 0225717-Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) Especial de SMS Americas. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

**SMS Americas.**



Descripción y Clasificación de Viena: 010719, 270508 y 270517

Para proteger:

Clase: 38

En particular servicios de SMS con valor agregado y promociones para teléfonos celulares.

Presentada el veinticuatro de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003836. Managua, uno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López., Director/Registrador.

Reg. 18438-M. 0225719-Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor (a) Oficioso (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### AMLOPIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, ESPECIFICAMENTE UN ANTIHIPERTENSIVO.

Presentada el veintiocho de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003891. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg.18528-M. 4810-A- Valor C\$ 385.00

Doctor FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado de DROGUERÍA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BALANAT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE INDICADO COMO ENCIMAS HEPATICAS.

Presentada el veinticuatro de junio del año dos mil once, con número de expediente 2011-002145. Managua, Nicaragua, veintiocho de julio del año dos mil once. Opóngase.- Harry Peralta López., Director/Registrador. Registro de la Propiedad Intelectual.

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado de DROGUERÍA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ONCOLAT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE INDICADO EN CASO DE CANCER.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002146, veinticuatro de junio del año dos mil once. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado de DROGUERÍA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BONSAL

Para proteger:

Clase: 5

CLASE 5 INTERNACIONAL: DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE COMO SUSTITUTO DE LA SAL.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002147, veinticuatro de junio del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta., Director/Registrador.

Reg. 18439-M. 4445-A-Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-054-2011

Tipo:

FONOGRAMA

Número de Expediente: 2011-0000086

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: III, Folio: 54

Autor: Mario José Montenegro Brenes y

Título: "HILO, PAPELILLO Y BAMBÚ"

Fecha de Presentado: 25 de Julio, del 2011.

A nombre de	Particularidad
Mario José Montenegro Brenes	Solicitante
Mario José Montenegro Brenes	Autor (Arreglo)
Mario José Montenegro Brenes	Autor (Letra)
Mario José Montenegro Brenes	Musicalización

Descripción:

Consiste en un Fonograma, que contiene 70 canciones. Siendo estas de genero infantil, canciones de contenido social y canciones de amor con enfoque ecológico, políticas, etc. Los títulos de las canciones son los siguientes: 1- El grillo Julián, 2-El rey burgués, 3-Boga, Boga, 4- Cocobolín, 5- Corazón de Jilinjoché, 6-Cuentos de la niña Mercedes, 7- El gato garabato, 8-El conejo Nicolás, 9-La cabra Antonia, 10-El negrito cuñú, cuñú, 11-Poema I, 12- Coplitas para la luna, 13- Caballito de cartón, 14- Cajon de mis juguetes, 15- Para que sueñe Jael, 16-Cartas para María de la cierra, 17- Poema II, 18-Para mientras duerme la niña, 19- Juan Jose, 20-Preguntas por una niña, 21-Poema III, 22- Ismael, 23- Historia de dos sapos, 24- El rey güirila y la princesa chinchinga, 25- Pueblo verde, 26-Orín de luna, 27-Cuando te quieran querer, 28- Qué querés ser cuando grande, 29- Para que duerma Ninoska y Laura Amanda, 30-El caballito de palo, 31-Breve historia de amor de la rana Juanita, 32- Jael yalí, 33- Gonzálo el cocodrilo, 34-Hilo, papelillo, y bambú (cuento), 35- El barrilete, 36- La nana engracia, 37- El sapo que quería aprender, 38- Payasito de algodón, 39- Gabriela como la lluvia, 40- Tontín, Tontín, 41- La orquesta, 42- Aquí nací, 43- Beautiful Town, 44-Canción de Sebastián, 45- Mañana seré árbol, 46-Me voy para San Benito, 47- Espera mi señal, 48- Fiesta de mayo, 49- La Rockonola de care gato, 50- El negro broocks, 51-Canción para dulce nombre, 52-Anídeme los hombros, 53- Cuarto manguante, 54- Conejito azul, 55- Sapo Guli Guli, 56- Bus azul, 57- Venite a vivir aquí, 58- El doctor de los muñecos, 59- Corazón de capullín, 60- El chanchito conchinín, 61- Una escalera, 62- Payasito de algodón, 63- El estanque, 64-Sorongó, 65-El sapo felipito, 66-Luna Lunita, 67-Escalera de sal, Anita la huerfanita y gargola, 68- El gallo ennavajado, 69- Estela bajo el mar, y 70- Mordiendo el leño.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de agosto del dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 17744 - M. 1331987 - Valor C\$ 2, 090.00

(Continuación)

**CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28. Modificación de Anexo.-** Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias al anexo de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

**Artículo 29. Inaplicabilidad de Disposiciones Legales.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, serán inaplicables para los Almacenes Generales de Depósito las disposiciones legales previstas en la Norma sobre Control y Auditoría Interna, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-596-1-SEP9-2009, del 9 de septiembre de 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 203, del 27 de octubre de 2009.

**Artículo 30. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**ANEXO  
ACTIVIDADES PROGRAMADAS  
PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

Las actividades programadas contenidas en el Plan Anual de Trabajo para los almacenes generales de depósito, deben incluir los siguientes aspectos, sin perjuicio que el Superintendente pueda emitir instrucciones sobre otras actividades que deban ser incluidas en dicho plan:

**a) Disponibilidades:** La auditoría interna deberá revisar los controles operativos y contables en esta área, en particular revisará y determinará lo adecuado y válido de las operaciones realizando las actividades siguientes:

- 1) Los niveles de autorización con adecuada documentación.
- 2) La segregación de funciones.
- 3) Los programas de conciliación de cuentas.
- 4) Los mecanismos de control Interno para conocer el grado de su aplicación contable.

**b) Inversiones en Valores:** La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos existentes, en particular verificará:

- 1) La separación de las operaciones de Inversiones Mantenedas hasta el vencimiento y Operaciones de Valores con Opción de Recompras.
- 2) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos).
- 3) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la junta directiva del almacén.

4) La aplicación de los procedimientos en cuanto a autorizaciones, confirmaciones, desembolsos y recuperaciones, procesamiento y registro de las operaciones.

5) La correcta valoración de las operaciones.

6) La exactitud y periodicidad de la información.

7) El cumplimiento de los límites y de los procedimientos de control interno.

8) Evaluar periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de la cartera de inversiones.

**c) Cartera de Créditos:** La revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos).

2) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la junta directiva del almacén.

3) El grado de cumplimiento de la normativa vigente

4) Si los riesgos crediticios están debidamente autorizados y dentro de los límites asignados a cada instancia. Además, comprobar su correcta clasificación contable, calidad de operaciones (valoración) y su adecuada protección contra pérdidas por mala instrumentación, infidelidades, etc.

5) Los procedimientos de recuperación de activos del almacén.

6) La identificación de créditos relacionados y vinculación significativa.

**d) Cuentas y Documentos por Cobrar:** La revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos).

2) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la junta directiva.

3) Si los riesgos crediticios están debidamente autorizados y dentro de los límites asignados a cada instancia. Además, comprobar su correcta clasificación contable, calidad de operaciones (valoración) y su adecuada protección contra pérdidas por mala instrumentación, infidelidades, etc.

4) El grado de cumplimiento de la normativa vigente

5) Los procedimientos de recuperación.

6) Periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de las cuentas y documentos por cobrar.

7) La identificación y clasificación de cuentas y documentos por cobrar relacionados y vinculación significativa.

**e) Bienes de Uso:** La revisión de la efectividad de los procedimientos administrativos, y contables establecidos, en particular verificará:

- 1) Conocer las políticas de inversión de bienes de uso.
- 2) Valorar la dimensión de los bienes, su eficiencia o exceso considerando tanto la actividad desarrollada como los planes y estrategias de expansión.
- 3) Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:
  - i. Mecanismos de control de compras, ventas y contratación de servicios.
  - ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.).
  - iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros.
  - iv. Mecanismos de salvaguarda física de los bienes (inventarios, control de retiros, etc.).
  - v. Mecanismos de control interno contable.
  - vi. Valoración contable de los bienes.
  - vii. Las amortizaciones y depreciaciones practicadas.
  - viii. Los resultados reconocidos en operaciones con inmuebles.

**f) Bienes Recibidos de Adjudicaciones:**

- 1) Evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la adjudicación de bienes (adjudicación, valoración, registro contable, provisiones, etc.).
- 2) Verificar la existencia de los criterios de gestión establecidos para la enajenación de los bienes adjudicados como última etapa del proceso de recuperación de créditos.
- 3) El grado de cumplimiento con la normativa que regula la materia.
- 4) Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:
  - i. Mecanismos de control de contratación de servicios (Peritos valuadores, técnicos, administradores, etc.).
  - ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.).
  - iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros.
  - iv. Mecanismos de salvaguarda física de los bienes (inventarios, control de retiros, etc.).
  - v. Mecanismos de control interno contable.

**g) Préstamos de Bancos y Otras Instituciones Financieras:** Los préstamos de bancos y otras instituciones financieras deben ser reconocidas por su monto, la revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

- 1) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización de solicitudes y negociación de préstamos, registro contable y revisión o control Interno.
- 2) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la junta directiva del almacén.
- 3) Comprobar su correcta clasificación contable, calidad de operaciones (valoración) y su adecuada protección.
- 4) El grado de cumplimiento con la normativa que regula la materia.

**h) Resultados:** La verificación de que solo se han contabilizado los ingresos ciertos, la comprobación de que todos los gastos y pérdidas, incluidas las potenciales no realizadas, están incluidas en la cuenta de

resultados, el análisis de si la cuenta de resultados recoge tanto lo ingresos como los gastos del ejercicio. Verificar los mecanismos de control, en particular:

- 1) Niveles de autorización definidos para gastos, según concepto e importe.
- 2) Adecuada documentación de los niveles de autoridad.
- 3) Segregación de funciones entre autorización del gasto y la aprobación del pago.
- 4) Una adecuada documentación de las prácticas contables de estos gastos.
- 5) Establecer un adecuado control de planillas.
- 6) Elaboración de procedimientos bien definidos en la preparación de planillas.

**i) Otras Obligaciones:** La unidad de auditoría, debe verificar que todos los importes adeudados por el almacén se encuentran adecuadamente clasificados, de acuerdo con las normas y procedimientos internos.

**j) Capital Social Pagado:** La auditoría interna, deberá verificar que la declaración de recursos propios se ha elaborado correctamente. En concreto analizará:

- 1) Que se cumple con el capital social mínimo.
- 2) Que el quince por ciento (15%) del resultado neto del período es registrado en la cuenta Reserva Legal.

**k) Otras cuentas:** Deberá constatar el cumplimiento de las normas correspondientes, revisión de control interno, procedimientos administrativos y de exigir la depuración o traslado a la cuenta que le corresponda, el uso adecuado y un programa de conciliación periódica de las cuantas siguientes:

- 1) Otros Deudores.
- 2) Cuentas de activos y pasivos de naturaleza transitoria.
- 3) Otros activos.
- 4) Cuentas Complementarias de Activos.
- 5) Inversiones de Obligaciones Laborales al Retiro.
- 6) Impuestos Diferidos.
- 7) Cuentas y Documentos por Pagar.
- 8) Gastos e Impuestos Acumulados por Pagar.
- 9) Otros pasivos.
- 10) Capital Social Pagado.
- 11) Reservas Patrimoniales.
- 12) Resultados.
- 13) Cuentas Contingente.
- 14) Cuentas de Orden

**l) Plan Estratégico:** La unidad de auditoría deberá verificar que se está dando seguimiento al plan estratégico del almacén y que mensualmente se verifica el cumplimiento de las metas expuestas en su presupuesto.

**m) Áreas sustantivas:** La unidad de auditoría deberá revisar y evaluar los controles establecidos para asegurar los procesos adecuados, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- 1) Revisión de los controles operativos, y cumplimiento legal y normativo en la emisión, administración y finiquito de los certificados de depósito y bonos de prenda.

2) Evaluación de la administración seguros de mercaderías, bienes muebles e inmueble, de fidelidad de empleados, incluyendo en el caso de las mercaderías recibidas en depósito, la revisión de la suficiencia de las sumas aseguradas por ubicación, vigencia de las pólizas, y la cobertura de riesgos y ubicaciones.

3) Revisión de los controles en el almacenamiento, guarda, conservación y manejo de las mercaderías recibidas en depósito, incluyendo las condiciones físicas y de seguridad de las bodegas.

4) Realización de inventarios de mercaderías, para verificar que los títulos emitidos y vigentes se encuentren debidamente respaldados.

5) Verificación de la suficiencia de la cobertura de los inventarios en depósito y en prenda que respalda la emisión de certificados de depósito y bonos de prenda.

6) Constatación del cumplimiento de los aspectos legales de los clientes de la almacenadora, tales como, escrituras de constitución, poderes de representación, certificaciones de reuniones de junta directiva y de junta general de accionistas, elección de juntas directivas documentos de identificación, entre otros y según aplique y que exista el dictamen legal correspondiente.

7) Constatación de la vigencia y cobertura de los contratos de arrendamiento, subarrendamiento, comodato, habilitación de bodegas y nombramiento de guardalmacén, de vigilancia y demás documentación legal, según aplique, relacionada con los locales donde se almacena la mercadería recibida en depósito y su dictamen legal.

8) Evaluar el cumplimiento del SIPAR de la almacenadora y de la Norma para la Prevención del Riesgo del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, en particular el cumplimiento de los seis pilares fundamentales en la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Valorar el contenido del SIPAR conforme a la Norma PLD/FT.

n) **Tecnología de la Información:** Evaluar los procedimientos y controles establecidos del área de informática, en particular:

- 1) Administración de cambios a los ambientes de producción
- 2) Procesamiento automático
- 3) Administración de usuarios
- 4) Sistema de información en ambiente de producción
- 5) Administración de la Tecnología de la Información
- 6) Administración de la seguridad
- 7) La segregación de funciones
- 8) Continuidad del negocio, respaldos de información y plan de contingencia

(f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Hurtado (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

-----  
Reg. 17743 - M. 1331986 - Valor C\$ 285.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-697-2-OCTU12-2011**  
**De fecha 12 de octubre de 2011**

**NORMA DE REFORMA AL ARTICULO 1 DE LA NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 62, literal b) de la Ley No. 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del 19 de enero de 2011, mandata a este Consejo Directivo a dictar normas de carácter general para regular las operaciones de fideicomiso realizadas por instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**II**

Que el artículo 54 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005, establece que todos los bancos podrán actuar como fiduciarios de fideicomisos que se constituyeren en virtud de leyes especiales, siempre que en estas operaciones el banco no se comprometa a pagar rendimientos fijos o determinados ni a efectuar la devolución íntegra del capital fideicometido.

**III**

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en el artículo 4 y artículo 10, numeral 1), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente,

**Resolución N° CD-SIBOIF-697-2-OCTU12-2011**

**NORMA DE REFORMA AL ARTICULO 1 DE LA NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**PRIMERO:** Refórmese el artículo 1 de la Norma que Regula las Operaciones de Fideicomiso realizadas por Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-677-2-MAY16-2011, del 16 de mayo de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 131, del 14 de julio de 2011, el cual deberá leerse así:

**Artículo 1. Conceptos.-** Para la aplicación de la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. **Fideicomiso:** De acuerdo a la Ley 741, se refiere a la operación en virtud de la cual el fideicomitente transmite la titularidad sobre un bien o conjunto de bienes o derechos determinados al fiduciario, quien se obliga a administrarlos a favor del beneficiario y transmitirlos al fideicomisario o al fideicomitente cuando se de el cumplimiento de un plazo, condición u otra causa de extinción de la obligación.

b. **Fideicomitente:** Persona natural o jurídica, privada, pública o mixta, nacional o extranjera, o entidades dotadas de personalidad jurídica con capacidad para transmitir la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso.

c. **Fiduciario:** Persona natural o jurídica a la que se le transmite la titularidad de los bienes o derechos fideicometidos y se encarga de la ejecución de lo acordado en el contrato de fideicomiso para la consecución de sus fines.

d. **Fideicomisario:** Persona a la que están destinados los derechos, frutos y beneficios obtenidos de la ejecución del fideicomiso.

e. **Fondo de inversión:** Fondo de inversión, financiero o no financiero, a que se refiere la Ley de Mercado de Capitales y la normativa que regula la materia sobre sociedades administradoras y fondos de inversión.

f. **Fondo de titularización:** Fondo de titularización a que se refiere la Ley de Mercado de Capitales y la normativa que regula la materia sobre sociedades administradoras y fondos de titularización.

g. **Gestión de riesgos:** Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, mitigar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas las instituciones financieras.

h. **Grupo de interés económico:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de la institución financiera, a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

i. **Institución o Institución Financiera:** Bancos e instituciones financieras no bancarias; Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos); puestos de bolsa; así como, centrales de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión y sociedades administradoras de fondos de titularización, que realizan operaciones de fideicomiso. Estas tres últimas entidades, única y exclusivamente, en el caso que dichas operaciones estén relacionadas a su objeto social y giro del negocio.

j. **Ley General de Bancos:** Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005.

k. **Ley 741:** Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del 19 de enero de 2011.

l. **Ley de Mercado de Capitales:** Ley 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

m. **PLD/FT:** Prevención de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo.

n. **Riesgos de fideicomisos:** Es el riesgo resultante de incurrir en pérdidas ocasionadas por culpa o negligencia del fiduciario en la administración de los bienes fideicometidos.

o. **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p. **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**SEGUNDO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Hurtado (f) Fausto Reyes (f) ilegible (f) Silvio Moisés Casco Marengo (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 20572 - M. 16538 - A - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XLVII-2-11**  
De fecha 12 de diciembre de 2011  
**PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL**  
**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA - AÑO 2012**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XLVII-2-11**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL**  
**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con el Artículo 19, numeral 8, de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) determinar los términos y condiciones de las emisiones de valores, así como las condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar.

**II**

Que de conformidad con el Artículo 65 de la citada Ley Orgánica, el BCN podrá emitir, vender, amortizar y rescatar valores negociables que representen una deuda del propio Banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate.

**III**

Que de acuerdo con el Capítulo V de las Normas Financieras del BCN, autorizadas mediante Resolución No. CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio del año dos mil siete, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, No. 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil siete, respectivamente, y sus reformas, el BCN puede emitir Letras, consistentes en títulos estandarizados negociables con plazos de 1, 3, 6, 9 meses y 359 días.

**IV**

Que según el Artículo 9 de la Ley No. 587, "*Ley de Mercado de Capitales*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del quince de noviembre de dos mil seis, las emisiones de valores del BCN objeto de oferta pública en el mercado primario, se encuentran exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte del Superintendente de Bancos, no así de la estandarización de los valores a ofertar.

**V**

Que la Resolución No. CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, "*Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario*", dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del siete de noviembre de dos mil once, establece que los emisores de valores pueden inscribir programas de emisiones de deuda en el Registro de Valores de la Superintendencia.

**VI**

Que el objetivo fundamental del BCN, referente a la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos, se sustenta en un régimen cambiario creíble, apoyado en niveles y cobertura adecuados de reservas internacionales, establecidos en el Programa Monetario Anual.

**VII**

Que las Operaciones de Mercado Abierto son un instrumento fundamental del Programa Monetario Anual para el manejo de la liquidez, lo que junto con una efectiva coordinación de política fiscal constituye una herramienta de estabilidad de las reservas internacionales.

**VIII**

Que del Programa de Emisiones de Letras del BCN correspondiente al año dos mil once por el equivalente en córdobas a USD230.0 millones (Doscientos treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América), aprobado por el Consejo Directivo del BCN en Resolución No. CD-BCN-L-2-10, del veinte de diciembre de dos mil diez, resultará al final del presente año un remanente a ser colocado en dos mil doce.

**IX**

Que la meta de colocaciones para el año dos mil doce, en términos de valor precio, alcanza los USD364.0 millones (trescientos sesenta y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América), por lo que se requiere la aprobación de un programa de USD360.0 millones (trescientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), valor facial, adicional al remanente del Programa de Emisiones de Letras del año dos mil once, para completar dicha meta.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

**RESUELVE APROBAR**

El siguiente,

**PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA - AÑO 2012**

1. Autorizar el Programa de Emisiones de Letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) a ser colocadas a partir del año dos mil doce por un monto global equivalente en córdobas a USD360.0 millones (Trescientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), con las siguientes condiciones generales:

- a. Valores: Letras del Banco Central de Nicaragua.
  - b. Monto total del programa : USD360.0 millones (trescientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).
  - c. Plazos : 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses y 359 días.
  - d. Valor facial de cada letra: USD10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
  - e. Forma de representación: Valores desmaterializados.
  - f. Mecanismo de Colocación: Subastas competitivas y subastas no competitivas (subastas ejecutadas por el BCN fuera de bolsa).
  - g. Ley de circulación: Al portador.
  - h. Forma de pago: Denominados en dólares y pagaderos en córdobas (al tipo de cambio oficial respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación).
2. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) del BCN queda facultado para establecer, conforme los requerimientos del Programa Monetario Anual, los plazos, las fechas específicas de emisión y vencimiento de los valores y el monto que tendrá cada emisión dentro del monto global aprobado para este Programa de Emisiones. El COMA deberá informar trimestralmente al Consejo Directivo del BCN sobre la ejecución del presente Programa de Emisiones.
3. Sin perjuicio de lo autorizado en la presente resolución, el monto remanente del Programa de Emisiones de Letras del BCN correspondiente

al año dos mil once, aprobado éste último mediante Resolución No. CD-BCN-L-2-2010, del veinte de diciembre de dos mil diez, también podrá colocarse durante el año dos mil doce.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) AdrianCh. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Alejandro EMartínezC. Alejandro Ernesto Martínez Cuenca. Miembro. Es conforme, **Rafael Ángel Avellán Rivas**, Secretario del Consejo Directivo.

Reg. 20571 - M. 16534 - A - Valor C\$ 2, 350.00

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XLV-1-11**  
**De fecha 05 de diciembre de 2011**  
**REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS**  
**DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XLV-1-11**  
**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO**  
**CENTRAL DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO****I**

Que el Arto. 99, párrafo tercero, de la Constitución Política establece que: "El Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario".

**II**

Que el Arto. 19, numeral 8, de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, señala que es atribución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN): "Determinar los términos y condiciones de las emisiones de valores, así como condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar."

**III**

Que Arto. 19, numeral 13, de la Ley No. 732, establece como atribución del Consejo Directivo del BCN: "Dictar los reglamentos internos y demás normas generales de operación del Banco." Por su parte, el numeral 21 del citado Arto. 19 estipula que corresponde al Consejo Directivo del BCN: "Dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en la presente Ley."

**IV**

Que a fin de incrementar la eficiencia en la extracción de señales a través de las Operaciones de Mercado Abierto (OMA) del BCN, es conveniente incorporar agentes que inciden en el establecimiento de precios en la economía.

**V**

Que es necesario adecuar la operatividad de las OMA a las condiciones tecnológicas, con la finalidad de aumentar su eficiencia y seguridad.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

**RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

## REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

1. Refórmese el Anexo No. 2, denominado “*Reglamento de Subastas para Letras y Bonos del BCN desmaterializados*”, de las Normas Financieras del Banco Central de Nicaragua (BCN), aprobadas por su Consejo Directivo mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto del año dos mil siete, respectivamente, y su reforma contenida en Resolución CD-BCN-XIV-3-09, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del veintinueve de junio de dos mil nueve. El Anexo No. 2, antes referido, deberá leerse de la siguiente forma:

### “Anexo No.2

#### Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos Desmaterializados y Estandarizados del BCN

##### Capítulo I. Objeto, alcance y conceptos:

###### Arto.1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la captación de recursos por parte del Banco Central de Nicaragua (en adelante denominado: “el BCN”), mediante la colocación de valores desmaterializados y estandarizados (Letras y Bonos) bajo las modalidades de subastas competitivas y no competitivas que efectuará el BCN a través del Sistema de Subasta Electrónica que éste ha desarrollado.

###### Arto.2. Alcance.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a todos los inversionistas participantes en las subastas competitivas y no competitivas.

###### Arto.3. Conceptos.

Para efectos del presente Reglamento, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

**a. Anotación Electrónica en Cuentas:** Asiento contable efectuado en el Registro Contable de Valores.

**b. Colocación con sobresuscripción:** Colocación de valores por un monto mayor al monto total autorizado para una determinada emisión. (Resolución CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, “Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario”, Arto.43).

**c. Cupón Corrido:** Término utilizado cuando el bono se coloca en el mercado (fecha de colocación) en una fecha posterior a la fecha de emisión o a la fecha del último cupón. El inversionista debe compensar al emisor por los intereses proporcionales devengados por el cupón del semestre en curso, que el comprador va a recibir en su totalidad a la fecha de vencimiento del cupón.

**d. Depositantes:** Entidades nacionales o extranjeras que contratan los servicios de una Central de Valores, según el listado establecido en el Arto. 138 de la Ley No. 587 “Ley de Mercado de Capitales”. De conformidad con el Arto. 146 de la Ley No. 587, los depositantes mantendrán dos tipos de cuentas en una central de valores, una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros. Los depositantes llevarán las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes de las centrales de valores.

**e. Emisiones seriadas o estandarizadas:** Emisiones provenientes de un mismo emisor en las que todos los valores que las componen confieren a sus tenedores idénticos derechos y obligaciones. (Resolución CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, “Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario”, Arto. 10).

**f. Inversionista:** Persona natural o jurídica que participa en las subastas de valores del BCN.

**g. ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores):** Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores, el cual es utilizado en la mayoría de los países, salvo en Estados Unidos de América y Canadá.

**h. Lev de Mercado de Capitales:** Ley No. 587, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

**i. Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario:** Norma aplicable a los emisores, intermediarios y demás participantes en la colocación de valores objeto de oferta pública en el mercado primario, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) en el marco de la Ley de Mercado de Capitales. Norma publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 210 del 7 de noviembre de 2011.

**j. Phishing:** Tipo de engaño creado por piratas informáticos malintencionados (conocidos como “hackers”) con el objeto de obtener información importante, tales como números de tarjetas de crédito, claves, datos de cuentas bancarias, etc. Por lo general, el engaño se basa en hacer creer al usuario que está ingresando a un sitio que se presume legal o auténtico (Fuente: <http://www.alegsa.com.ar/Dic/phishing.php>)

**k. Precio limpio:** Precio de cotización para los Bonos del BCN, es decir, el precio que el inversionista debe establecer en su oferta de adquisición para ese tipo de valores.

**l. Precio sucio:** Precio de liquidación, es decir, el precio que el inversionista debe pagar al BCN por inversiones de Bonos del BCN. Si aplica cupón corrido, en ese caso el precio sucio (precio de liquidación) corresponderá a la sumatoria del precio limpio más el cupón corrido; si no aplica el cupón corrido, el precio sucio es igual al precio limpio.

**m. Registro contable de valores:** De conformidad al Arto. 145 de la Ley de Mercado de Capitales, es el registro contable de los valores inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia, el cual es llevado a través de un sistema de dos niveles:

**m.1** El primer nivel, manejado por el Banco Central de Nicaragua como responsable de administrar el registro contable de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas, pudiendo delegar la administración de dicho registro en cualquiera de las Centrales de Valores autorizadas; y por las Centrales de Valores, como responsables de administrar el registro contable de las emisiones privadas.

**m.2** El segundo nivel, constituido por los depositantes de las Centrales de Valores.

**n. Registro de Valores de la Superintendencia:** Registro de inscripciones de emisiones de valores que lleva la Superintendencia de Bancos.

**o. Sistema de Subasta Electrónica:** Sistema desarrollado por el BCN y propiedad de éste, que le permite a los inversionistas, previamente registrados en el BCN, ingresar sus ofertas de adquisición de valores estandarizados.

**p. Valores:** De conformidad al Arto. 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se entiende por valores, los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

**q. Valores desmaterializados:** Valores que prescindiendo de un sustrato físico se representan mediante registros electrónicos, llamados también "anotaciones electrónicas en cuenta". Este tipo de representación es irreversible. Dichos valores se constituirán en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable (Artos. 137 y 149, Ley de Mercado de Capitales).

**r. Valores seriados o estandarizados:** Valores que reúnen entre sí las características comunes establecidas en el Arto. 10 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario.

Capítulo II. Del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

#### Arto.4. Integrantes.

El COMA estará integrado por los siguientes funcionarios del BCN en su calidad de miembros titulares:

Titular	Cargo en el Comité	Participación
Gerente General	Presidente	Voz y voto
Jefe División Económica	Miembro	Voz y voto
Jefe División Internacional	Miembro	Voz y voto
Jefe División Financiera	Miembro-Secretario	Voz y voto

Los miembros suplentes del COMA son los siguientes funcionarios, conforme a los miembros titulares:

Titular	Suplente
Gerente General	Jefe División Económica
Jefe División Económica	Jefe Dirección Programación Económica
Jefe División Internacional	Jefe Dirección Análisis y Control de Riesgos
Jefe División Financiera	Jefe Dirección Operaciones Financieras

Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del COMA, aun cuando el titular esté presente, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

También podrán ser invitados a participar en el Comité, sin derecho a voto, funcionarios de otras dependencias del BCN y de otras instituciones del Estado.

#### Arto.5. Funciones.

El COMA tendrá las siguientes funciones:

- Presentar ante el Consejo Directivo del BCN el Programa Anual de Emisiones.
- Determinar las características específicas de las emisiones de valores como parte del programa aprobado por el Consejo Directivo.
- Determinar cuáles de las emisiones de valores definidas serán convocadas en cada subasta.
- Definir la modalidad y la frecuencia de las subastas.

**e.** Determinar medios de publicación de la convocatoria, adicionales a los establecidos en el Arto.11 de este reglamento, de acuerdo a las políticas institucionales.

**f.** Definir la fecha y hora de la recepción de ofertas por modalidad de subastas.

**g.** Adjudicar ofertas en las subastas competitivas en base al precio de corte acordado en el Comité, y en las subastas no competitivas al precio resultante según el inciso 10.2 del presente reglamento. El COMA podrá delegar en la División Financiera la adjudicación de ofertas en las subastas no competitivas.

**h.** Decidir la colocación con sobresuscripción, de conformidad al Arto. 43 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario.

**i.** Decidir acerca de la información a publicar referente a los resultados de las subastas.

**j.** Aprobar su Reglamento Interno.

**k.** Proponer al Consejo Directivo, para su decisión, la incorporación de inversionistas participantes en las subastas competitivas, distintos a los mencionados en el Arto.7 del presente Reglamento. La propuesta deberá acompañarse de una valoración de la importancia de los potenciales inversionistas en el desarrollo del mercado de valores.

**l.** Presentar trimestralmente ante el Consejo Directivo informes de su gestión.

### Capítulo III. De las Subastas.

#### Arto.6. Administración de las Subastas.

La División Financiera de BCN será responsable de los aspectos administrativos y operativos de las subastas, para lo cual elaborará por cada subasta un informe escrito y debidamente firmado por el Jefe de División Financiera acerca del desarrollo de las mismas. En este informe se deberá incorporar la decisión del COMA sobre las ofertas presentadas en las subastas competitivas y no competitivas, y la decisión de la División Financiera, en la modalidad no competitiva, si el COMA delega en ésta la función de adjudicar las ofertas recibidas.

#### Arto.7. Participantes en las Subastas.

Los inversionistas que tendrán acceso directo a las subastas competitivas del BCN serán los Puestos de Bolsa, las Instituciones Financieras y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y a las subastas no competitivas, el público en general (personas naturales y jurídicas), exceptuando a los inversionistas que son participantes de las subastas competitivas.

Para participar en cualquiera de las modalidades de subastas, los inversionistas deberán registrarse previamente en el BCN.

El BCN se reserva el derecho de negar la inscripción de un inversionista, o revocar su inscripción, cuando el BCN considere que la participación de dicho inversionista pueda afectar la credibilidad o integridad del proceso. En esos casos, el BCN deberá notificar al inversionista de su decisión, expresando los motivos de la misma, para que el afectado pueda hacer uso de sus derechos si lo estima a bien. En ningún caso la exclusión podrá ser por motivos políticos, religiosos, raciales o similares.

#### Arto.8. Del Acceso al Sistema de Subasta Electrónica.

a. Los inversionistas podrán ingresar al Sistema de Subasta Electrónica a través de la dirección electrónica que el BCN le suministre o por medio del enlace que éste ponga a su disposición. El inversionista cuando inicie su sesión en el sistema debe validar que en la línea de la dirección electrónica de su navegador se visualice el enlace indicado por el BCN.

b. El BCN suministrará a cada inversionista una clave de acceso al Sistema de Subasta Electrónica. Sin embargo, el BCN no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de dicha clave o por el uso indebido de ésta por parte del inversionista, o por sus empleados, funcionarios o representantes.

c. El BCN no se hace responsable por ataques de phishing recibidos en nombre del BCN.

#### Arto.9. Obligaciones del Inversionista.

Son obligaciones de los inversionistas las siguientes:

- a. Cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria.
- b. Honrar la oferta presentada en caso de adjudicación.
- c. Aceptar adjudicación parcial en los casos que se requieran de conformidad con el Artículo 14 del presente Reglamento.
- d. Aceptar la adjudicación al precio en porcentaje expresado en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subasta Electrónica, cuando sea subasta competitiva, y cuando sea subasta no competitiva al precio establecido en la subasta competitiva; en ambos casos de conformidad con el Artículo 10 del presente Reglamento.
- e. Mantener debidamente actualizada su información en el Registro de Inversionistas del BCN.
- f. Ser responsable del uso de su clave de acceso al Sistema de Subasta Electrónica, por lo que cualquier oferta que reciba el sistema con dicha clave le será exigible a dicho inversionista.

#### Arto. 10. Precio.

##### 10.1. Subasta Competitiva.

Las Letras y Bonos se colocarán al precio en porcentaje (p) que los inversionistas indiquen en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subasta Electrónica, en caso que su oferta sea adjudicada. El precio deberá mostrar tres decimales.

##### 10.1.1. Letras

La fórmula que utilizará el BCN para calcular el precio de las Letras y su respectiva tasa de rendimiento es la siguiente:

$$p = \frac{360}{360 + (T \times d_i)} \times 100$$

Donde:

p: es el precio en porcentaje.

T: es la tasa de rendimiento anual.

d<sub>i</sub> : es el número de días calculado desde la fecha valor de la liquidación de la subasta hasta la fecha valor al vencimiento.

La base de cálculo será actual/360

##### 10.1.2. Bonos

El valor precio de un Bono se calculará a través del valor presente de los flujos futuros, descontados a una tasa de rendimiento esperada.

##### 10.1.2.1. Precio limpio

La fórmula que utilizará el BCN para calcular el precio limpio (p) en porcentaje de los Bonos es la siguiente:

$$p = \sum_{s=0}^{n-1} \frac{\frac{c}{2}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i+s}} + \frac{100}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i-(n-1)}}$$

Donde:

p: es el precio limpio en porcentaje

T: es la tasa de rendimiento anual.

c/2: es el valor del cupón semestral. Para su cálculo se deberá utilizar la base actual/actual.

s: es igual a cero hasta el número de cupones vigentes a partir de la fecha de colocación del bono menos uno.

n: el número de semestres durante la vida del Bono.

h<sub>i</sub>: es el número de días desde la fecha valor de colocación del Bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón dividido entre el número de días del semestre en curso.

La base de cálculo será actual/actual.

La colocación de los Bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al 100 por ciento del valor facial, respectivamente.

En base al precio limpio en porcentaje establecido en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subasta Electrónica, se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

##### 10.1.2.2. Precio Sucio

Para determinar el precio sucio (ps) en porcentaje, que es el precio que pagará el inversionista al BCN por la inversión adjudicada, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$ps = p + \left( \frac{t_i}{bd} \times d_i \right)$$

Donde:

ps: es el precio sucio en porcentaje.

p= es el precio limpio en porcentaje.

t<sub>i</sub>: es la tasa de interés anual del cupón.

bd: es la base en días (actual/actual).

d<sub>i</sub>: es el número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

## 10.2. Subasta No Competitiva.

Las Letras y Bonos se colocarán al precio promedio ponderado de las ofertas adjudicadas para cada emisión en la modalidad competitiva de esa subasta. De no existir adjudicación en las emisiones ofrecidas en la modalidad competitiva de esa subasta, el precio de las ofertas no competitivas será determinado con base en el rendimiento equivalente al plazo que corresponda de la emisión, de conformidad con la subasta competitiva efectuada en la semana anterior en que se haya realizado subasta. Este mecanismo será válido solamente en el caso de que en la semana o semanas anteriores, no se haya realizado subasta alguna.

En el caso que tampoco exista adjudicación en la subasta competitiva de la semana anterior, no habrá subasta no competitiva en la semana en curso. El precio referido en este párrafo se dará a conocer por los medios que establezca el COMA en la convocatoria a dicha subasta.

### Arto.11. Convocatoria.

El BCN publicará la convocatoria de cada subasta, al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la misma, a través de su página de Internet y correo electrónico, entre otros, dirigido a los participantes inscritos en el BCN. En caso no esté disponible la publicación a través de medios electrónicos, la convocatoria se enviará vía fax o cualquier otro medio que determine el COMA. Dicha convocatoria incluirá las modalidades de subasta, las fechas y horas del ingreso de las ofertas por modalidad en el Sistema de Subasta Electrónica, el código de la emisión o emisiones a subastar, el monto indicativo a colocar para cada emisión, las características de cada emisión y cualquier otra información que el COMA considere relevante.

### Arto.12. Ingreso de las Ofertas.

a. El ingreso de las ofertas será realizado por los inversionistas a través del Sistema de Subasta Electrónica, indicando en la pantalla dispuesta para tal fin ("Ofertas") lo siguiente:

- El valor facial de la inversión, monto que deberá ser expresado en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) y en el mínimo y múltiplos establecidos en la convocatoria;
- El precio expresado con tres decimales; esto solamente en el caso de las subastas competitivas; y,
- El nombre y número de la cuenta del Depositante en la respectiva Central de Valores en que se acreditarán los valores, si la oferta resulta adjudicada.

b. El inversionista podrá realizar la cantidad de ofertas que desee, siendo éste responsable del uso de su clave de acceso. Por consiguiente, cualquier oferta que reciba el Sistema de Subasta Electrónica con dicha clave le será atribuida y exigible a dicho inversionista.

c. El sistema cuenta con validaciones que no permitirán grabar las ofertas en las cuales no se completen los campos requeridos en cada modalidad de subastas.

d. A cada oferta enviada por el inversionista al Sistema de Subasta Electrónica se le asignará un código de oferta, el cual quedará registrado en el Recibo de Ofertas que se desplegará en el sistema una vez que el inversionista confirme la información de sus ofertas; acción con la cual quedarán grabadas las ofertas en el sistema.

e. En el recibo, adicionalmente, se indicará la hora oficial de recepción de las ofertas, que estará dada por el reloj interno del servidor del BCN en el cual se encuentra el Sistema de Subasta Electrónica. Cuando el inversionista envía varias ofertas de una sola vez, éstas se considerarán en el orden en el que aparecen registradas en el Recibo de Ofertas.

### Arto.13. Cierre del Sistema de Subasta Electrónica y Clasificación de las Ofertas.

a. Al cumplirse la hora de cierre de la subasta, el Sistema de Subasta Electrónica se cerrará automáticamente conforme la hora indicada en la convocatoria.

b. Posteriormente, funcionarios de la División Financiera procederán a imprimir, del módulo respectivo, la lista de ofertas recibidas, las que se clasificarán conforme a las emisiones ofrecidas, ordenadas en forma descendente respecto al precio en porcentaje solicitado, para el caso de la subasta competitiva, y de forma ascendente respecto a la hora de llegada, para el caso de la subasta no competitiva, con indicación del monto solicitado e identificación de las ofertas.

### Arto.14. Adjudicación de Ofertas.

a. El COMA decidirá sobre las adjudicaciones el mismo día de la recepción de ofertas, conforme al siguiente procedimiento:

a.1 En las subastas competitivas, se asignará primero la oferta con el mayor precio, luego se continuará en forma descendente hasta el precio de corte que el COMA decida.

a.2 En las subastas no competitivas, las ofertas se adjudicarán en función del precio establecido en el inciso 10.2 del presente reglamento.

b. En función de la demanda en ambas modalidades de subasta y de las necesidades de colocación, el COMA queda facultado para hacer colocaciones con sobresuscripción de las emisiones que así lo considere, de conformidad al Arto. 43 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario.

c. El sistema de prorrateo se utilizará cuando el COMA decida no colocar con sobresuscripción.

c.1 Este sistema se dará en las subastas competitivas en caso de postores que hayan presentado ofertas con precios iguales y cuyo monto agregado de dichas ofertas sea mayor a la porción aún pendiente de adjudicar, por lo que se hará adjudicación parcial utilizando prorrateo, conforme el siguiente procedimiento:

c.1.1 La proporcionalidad se determinará dividiendo el monto de cada oferta competitiva entre el monto total de las ofertas competitivas presentadas al mismo precio. Este porcentaje se aplicará al saldo pendiente de adjudicación.

c.1.2 En caso que el monto a adjudicar por prorrateo no sea divisible entre las ofertas al mismo precio por razones del valor facial de los valores, se adjudicará la porción no divisible al postor que haya solicitado el monto más alto. Si además dos o más postores presentaren el mismo monto, se asignará la porción no divisible por hora de llegada.

c.1.3 En caso de que el valor facial o monto ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial, incluso en caso de adjudicaciones por prorrateo. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el Arto. 19 del presente Reglamento.

c.2 En las subastas no competitivas, si la demanda supera la oferta disponible por emisión, el COMA o la División Financiera, por delegación del COMA, aplicará lo dispuesto en el inciso c.1).

**d.** El COMA se reserva el derecho de rechazar algunas o todas las ofertas en una subasta competitiva en caso de que el precio lo considere fuera de mercado. Adicionalmente, puede efectuar adjudicaciones por un monto menor o mayor al convocado.

#### **Arto.15. Resultados.**

**a.** Una vez concluida la adjudicación, el BCN comunicará, mediante correo electrónico, los resultados de las subastas a los participantes de las mismas a partir de dos horas después del cierre de recepción de ofertas.

**b.** El BCN pondrá a disposición del público, los resultados agregados de la subasta en un lugar visible en sus propias instalaciones y en la página de Internet del BCN el mismo día de la subasta. Esta información incluirá por emisión, el monto adjudicado, el precio y la tasa de rendimiento promedio ponderado.

#### **Arto.16. Procedimiento de Contingencia.**

Los inversionistas que deseen ingresar ofertas en el Sistema de Subasta Electrónica y detecten que no es posible utilizar el sistema, deberán contactarse de inmediato con el personal de la División Financiera del BCN a fin de averiguar si el problema de acceso es atribuible al BCN o a ellos mismos, a fin de determinar cuál de los siguientes procedimientos de contingencia deberán utilizar:

**a.** Problemas de acceso por fallas en el Sistema de Subasta Electrónica.

**a.1** Si la falla ocurre en el horario de recepción de las ofertas en el sistema, el BCN repondrá el tiempo faltante (de preferencia el mismo día). El anuncio lo hará a través de la página de Internet del BCN, correo electrónico, fax o llamada telefónica a los inversionistas registrados.

**a.2** Si la falla ocurre antes del horario de recepción de las ofertas, el BCN anunciará por cualquiera de los medios antes señalados que se establecerá una nueva hora para el ingreso de las ofertas en el Sistema, especificando la misma o bien, que se utilizará el procedimiento de contingencia, que se detalla a continuación:

**a.2.1** Los inversionistas deberán remitir vía fax, la oferta de adquisición de valores en el formato que para tal fin diseñe la División Financiera y en la hora indicada por dicha dependencia para el ingreso de las ofertas.

**a.2.2** La hora oficial de recepción de las ofertas será la registrada en el fax receptor del BCN.

**a.2.3** La oferta de adquisición de valores deberá estar firmada por el o los funcionarios autorizados según el Registro de Inversionistas del BCN.

**a.2.4** El detalle debe contener el código de emisión, el valor facial expresado en dólares de los Estados Unidos de América en monto mínimo y múltiplo conforme lo indicado en la convocatoria, el precio en porcentaje con tres decimales (para el caso de las ofertas competitivas) y el resto de información que se solicite en el formato establecido para tal fin.

**a.2.5** Serán rechazadas las ofertas recibidas fuera del horario que se anuncie como parte del plan de contingencia y las que no presenten la información completa de acuerdo al formato establecido para tal fin.

**a.2.6** Toda solicitud recibida en la División Financiera del BCN tendrá carácter irrevocable.

**b.** Problemas de acceso al Sistema de Subasta Electrónica atribuibles a los inversionistas.

Para atender cualquier problema de ese tipo el BCN mantendrá en sus instalaciones, en un lugar definido por la División Financiera, una computadora disponible para que los inversionistas debidamente registrados en el BCN puedan ingresar sus ofertas en el horario establecido para tal fin.

#### **Capítulo IV. De la Liquidación y Constitución de los Valores.**

#### **Arto. 17. Liquidación por la Colocación de los Valores.**

**a.** Los inversionistas deberán pagar al BCN, en córdobas al tipo de cambio oficial respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el monto total de la inversión adjudicada a entera satisfacción del BCN, en la fecha valor de colocación. Para la modalidad competitiva, la fecha valor de colocación es T+2, es decir, dos días hábiles después de la subasta, y para el caso de la subasta no competitiva T+1, es decir, un día hábil después de la subasta.

**b.** El BCN únicamente recibirá el pago del inversionista por los valores adjudicados a través de los siguientes medios:

**b.1** Autorización de débito en cuenta corriente en el BCN.

**b.2** Transferencia de fondos de una cuenta corriente en el BCN.

**b.3** Cheques de gerencia o certificados.

#### **Arto.18. Constitución de los Valores Desmaterializados.**

**a.** El BCN constituirá los valores desmaterializados el mismo día en que el inversionista efectúe el pago total de los valores adjudicados en mercado primario. Esto se realizará mediante la anotación electrónica de los mismos, en la cuenta del Depositante que indique el inversionista.

La cuenta del Depositante deberá existir en el Registro Contable de Valores a cargo del BCN o en la correspondiente Central de Valores en la cual el BCN hubiere delegado la administración del registro contable de valores desmaterializados emitidos por el Estado y las instituciones públicas, de conformidad con la facultad establecida en el Arto. 145 de la Ley de Mercado de Capitales.

**b.** El BCN entregará al inversionista un comprobante de los valores desmaterializados acreditados en la cuenta del Depositante en la Central de Valores, por él indicada. Este comprobante detallará al menos, el nombre y número de cuenta del Depositante, tipo de valor, código de la emisión, la cantidad y valor facial de los valores anotados, la fecha de emisión, vencimiento y colocación de los mismos.

#### **Arto. 19. Incumplimiento de Pago y Sanciones.**

El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada, inhabilitará a dicho postor a participar en las tres subastas siguientes. Casos de reincidencia darán lugar a sanciones más severas, determinadas por el COMA. El BCN podrá publicar en los medios que decida, el nombre de los inversionistas que incurran en incumplimiento y la sanción impuesta.

#### **Arto. 20. Liquidación por el Vencimiento de los Valores.**

**a.** La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento de los valores. En caso que éste sea un día no laborable, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior para el BCN.

**b.** Todos los valores, así como sus correspondientes cupones de intereses (si éstos existiesen), serán cancelados en córdobas al tipo de cambio oficial

de éste respecto al dólar de los Estados Unidos de América, a la fecha valor de liquidación.

c. El BCN no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento del valor, ya sea en concepto de valor facial o de cupones de intereses, ni mantenimiento de valor, después de la fecha valor de liquidación.

d. El pago del valor facial de los valores y los cupones de intereses se realizará al Depositante de la Central de Valores a cuyo favor se encuentren anotados en sus cuentas los valores a la fecha del vencimiento de los mismos.

e. El pago se efectuará a favor del Depositante a través del crédito en la cuenta corriente de una institución financiera en el BCN para que a su vez ésta acredite a la cuenta que indique el Depositante.

#### Capítulo V. Disposiciones Transitorias y Finales.

##### Arto.21. Colocaciones Directas.

Las colocaciones de valores mediante venta directa serán autorizadas por el Consejo Directivo del BCN mediante resolución especial. En esos casos, el presente Reglamento tendrá aplicación supletoria, en lo que no se oponga a dicha resolución especial.

##### Arto.22. Interpretación y Casos No Contemplados.

El COMA queda facultado para resolver cualquier duda de interpretación que pudiera surgir en la aplicación de este Reglamento; así como para decidir sobre cualquier aspecto relativo a la colocación de Letras y Bonos no contemplado en este Reglamento.

##### Arto.23. Sujeción al presente Reglamento.

El inversionista que efectúe sus inversiones mediante el Sistema de Subasta Electrónica, implícitamente acepta todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, sin ninguna responsabilidad posterior para el BCN.

##### Arto.24. Derogación.

Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones, reglamentos y normativas emitidas por el BCN en la materia, que se le opongan o no sean compatibles con éste.”

2. Por razón de la materia y por aplicación del Arto. 19, parte final, de la Ley No. 732, la presente resolución es de orden público.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) Adrián Ch. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) AlejandroEMartínezC. Alejandro Ernesto Martínez Cuenca. Miembro. Es conforme, **Rafael Ángel Avellán Rivas**, Secretario del Consejo Directivo.

-----  
Reg. 20570 - M. 16534 - A - Valor C\$ 475.00

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XLV-3-11**

#### De fecha 05 de diciembre de 2011 PRÓRROGA A VIGENCIA DE POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE INMUEBLES Y REFORMAS

#### RESOLUCIÓN CD-BCN-XLV-3-11 EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que mediante Resolución CD-BCN-XX-1-10 del veinticinco de mayo del dos mil diez, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 127 del seis de julio de dos mil diez, el Consejo Directivo del BCN aprobó la “Política de Liquidación de Inmuebles”, la cual tenía como objetivo definir los parámetros para la liquidación de los inmuebles residuales propiedad del Banco y contribuir al fortalecimiento de su institucionalidad, desincorporando actividades que no son parte de sus funciones ordinarias como autoridad monetaria.

##### II

Que mediante Resolución CD-BCN-XXXIV-1-10 del siete de septiembre del dos mil diez, el Consejo Directivo del BCN aprobó la Normativa Administrativa y Procedimientos para la Aplicación de la Política de Liquidación de Inmuebles, ambas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, No. 188 y 189 del cuatro y cinco de octubre de dos mil diez, respectivamente.

##### III

Que de conformidad al Arto. 13 de la Política de Liquidación de Activos, ésta tendrá una vigencia de dieciocho meses a partir de su fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su difusión a través de cualquier medio escrito de circulación nacional, plazo que vence el próximo cinco de enero de dos mil doce.

##### IV

Que se requiere efectuar modificaciones puntuales a la Política de Liquidación de Inmuebles, su Normativa y Procedimientos Administrativos, con el propósito de hacerla más eficiente.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

#### RESUELVE APROBAR

La siguiente,

#### PRÓRROGA A VIGENCIA DE POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE INMUEBLES Y REFORMAS

1. Prorróguese la vigencia de la Política de Liquidación de Inmuebles por un período de dieciocho meses, a partir del seis de enero de dos mil doce.

2. Refórmese el numeral 5.1 de la Política de Liquidación de Inmuebles, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

##### “5.1 Monto de pago

El BCN únicamente aceptará ofertas de compra que iguallen o superen el valor de realización más bajo que resulte de un mínimo de dos avalúos que para tal fin realizará. Los avalúos serán efectuados por valuadores debidamente inscritos ante la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF), quienes deberán ser seleccionados de acuerdo con los procedimientos de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. La realización de los avalúos estará sujeta a la previa presentación de ofertas por parte de los interesados y su costo deberá ser reembolsado al BCN por cada adjudicatario.”

En consecuencia, cada vez que la Política de Liquidación de Inmuebles, su Normativa y Procedimientos Administrativos se refieran al “valor de realización más alto de los dos avalúos realizados”, deberá ajustarse a lo establecido en el presente numeral.

**3.** Refórmese el Arto. 6 de la “Normativa Administrativa para la Aplicación de la Política de Liquidación de Inmuebles”, el que se leerá de la siguiente forma:

“Arto. 6. Una vez realizada la convocatoria, el PLA pondrá a la disposición de los interesados los “Términos de Referencia” para participar en el proceso de liquidación objeto de esta Normativa.”

**4.** Refórmese el Arto. 14 de la “Normativa Administrativa para la Aplicación de la Política de Liquidación de Inmuebles”, el que se leerá de la siguiente forma:

“Arto. 14. Será responsabilidad del Coordinador Ejecutivo del PLA solicitar a la Unidad de Adquisiciones del BCN, la contratación de los valuadores encargados de realizar los avalúos de los inmuebles sobre los que se hayan presentado ofertas, de conformidad a lo establecido en el Arto. 5.1 de la Política de Liquidación de Inmuebles.

El costo de los avalúos deberá ser reembolsado al BCN por el adjudicatario. En el caso que el inmueble no sea adjudicado, el costo de los avalúos deberá ser reembolsado por el oferente o a prorrata, en el caso de tratarse de varios oferentes. Si dicho inmueble es puesto nuevamente en venta no será necesaria la realización de nuevos avalúos durante el período de validez de los avalúos originales. En tal caso, los oferentes no pagarán por el costo de los avalúos ya realizados”.

**5.** Adiciónense los incisos c) y d) y refórmese el párrafo final del Arto. 18 de la “Normativa Administrativa para la Aplicación de la Política de Liquidación de Inmuebles”, los que se leerán de la siguiente forma:

“c) Cuando no exista empate y el monto ofrecido por los oferentes de un mismo inmueble sea inferior al valor de realización más bajo de los dos avalúos realizados, se procederá de la siguiente forma: De existir ofertas presentadas por sujetos que gozan del derecho de preferencia establecido en el acápite 5.7 de la Política de Liquidación de Inmuebles, deberá notificárseles por escrito que deberán igualar o superar el valor antes referido en un plazo de ocho días hábiles que se contará a partir de la fecha que en que cada uno de estos oferentes reciba la correspondiente notificación. De no recibirse respuestas escritas en dicho plazo o éstas no igualasen o mejorasen el valor antes señalado, se deberá notificar por escrito al resto de oferentes que deberán igualar o superar dicho valor en un plazo de ocho días hábiles que se contarán a partir de la fecha en que cada oferente reciba la correspondiente notificación. En caso que tampoco se obtuvieren respuestas o éstas no igualasen o mejorasen el valor referido en este literal, se declarará desierta la oferta del inmueble en cuestión. De presentarse empate se procederá de conformidad a lo establecido en los incisos anteriores, según el caso.”

d) Cuando únicamente exista un oferente, y la suma ofrecida por éste sea inferior al valor de realización más bajo de los dos avalúos realizados, se solicitará al oferente que iguale o mejore su oferta en un plazo de ocho días hábiles que se contarán a partir de la fecha que el oferente reciba la notificación. En el caso que no se obtuviere respuesta o ésta no igualase o mejorase el valor anterior, se declarará desierta la oferta del inmueble en cuestión.

En todos los casos anteriores, la presentación de la(s) nueva(s) oferta(s) deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido para las ofertas iniciales, en lo que le fuera aplicable.”

**6.** Refórmese el Arto. 30 de la “Normativa Administrativa para la Aplicación de la Política de Liquidación de Inmuebles”, el que se leerá de la siguiente forma:

“Arto. 30. El depósito referido en el Arto. 9, inciso c), de la presente Normativa se realizarán en los lugares indicados en los Términos de Referencia de las convocatorias respectivas.”

**7.** Refórmese el inciso b), numeral 2 del Procedimiento A.1 (Convocatoria para Venta de Bienes Inmuebles y Atención a Oferente) del “Procedimiento Administrativo para la Aplicación de la Política de Liquidación de Inmuebles”, el que se leerá de la siguiente forma:

“b. Entrega de los Términos de Referencia y formatos a las personas interesadas en presentar ofertas. La adquisición de dichos documentos no tendrá costo alguno.”

**8.** Refórmese el numeral 4 del Procedimiento A.1 (Convocatoria para Venta de Bienes Inmuebles y Atención a Oferente) del “Procedimiento Administrativo para la Aplicación de la Política de Liquidación de Inmuebles”, el que se leerá de la siguiente forma:

“4. Atienda a los interesados en adquirir los Términos de referencia.”

**9.** Adiciónense los incisos c) y d) al numeral 4 del Procedimiento A.6 (Análisis de las Ofertas) del “Procedimiento Administrativo para la Aplicación de la Política de Liquidación de Inmuebles”, los que se leerán de la siguiente forma:

“c) Cuando no exista empate y el monto ofrecido por los oferentes de un mismo inmueble sea inferior al valor de realización más bajo de los dos avalúos realizados, se procederá de la siguiente forma: De existir ofertas presentadas por sujetos que gozan del derecho de preferencia establecido en el acápite 5.7 de la Política de Liquidación de Inmuebles, deberá notificárseles por escrito que deberán igualar o superar el valor antes referido en un plazo de ocho días hábiles que se contará a partir de la fecha que en que cada uno de estos oferentes reciba la correspondiente notificación. De no recibirse respuestas escritas en dicho plazo o éstas no igualasen o mejorasen el valor antes señalado, se deberá notificar por escrito al resto de oferentes que deberán igualar o superar dicho valor en un plazo de ocho días hábiles que se contarán a partir de la fecha en que cada oferente reciba la correspondiente notificación. En caso que tampoco se obtuvieren respuestas o éstas no igualasen o mejorasen el valor referido en este literal, se declarará desierta la oferta del inmueble en cuestión. De presentarse empate se procederá de conformidad a lo establecido en los incisos anteriores, según el caso.

d) Cuando únicamente exista un oferente, y la suma ofrecida por éste sea inferior al valor de realización más bajo de los dos avalúos realizados, se solicitará al oferente que iguale o mejore su oferta en un plazo de ocho días hábiles que se contarán a partir de la fecha que el oferente reciba la notificación. En el caso que no se obtuviere respuesta o ésta no igualase o mejorase el valor anterior, se declarará desierta la oferta del inmueble en cuestión”.

En virtud de las adiciones anteriores, el actual inciso c) del numeral 4 del Procedimiento A.6 pasará a ser el inciso e) y se leerá de la siguiente forma:

“e) En todos los casos anteriores, la presentación de la(s) nueva(s) oferta(s) deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido para las ofertas iniciales, en lo que le fuera aplicable.”

**10.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) Adrián Ch. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) AlejandroEMartínezC. Alejandro Ernesto Martínez Cuenca. Miembro. Es conforme, **Rafael Ángel Avellán Rivas**, Secretario del Consejo Directivo.

-----  
Reg. 20573 - M. 16540 - A - Valor C\$ 190.00

### RESOLUCIÓN CD-BCN-XLV-2-11

De fecha 05 de diciembre de 2011

#### AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE INMUEBLES VINCULADOS A PROMESAS DE VENTA O A CRÉDITOS PARA SU VENTA

### RESOLUCIÓN CD-BCN-XLV-2-11

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad con el Arto. 5, numeral 10, de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, el Banco Central de Nicaragua (BCN) puede realizar todas las operaciones que sean compatibles con su naturaleza de Banco Central, así como las que sean propias de un banco siempre que sean igualmente compatibles con la naturaleza de sus funciones y de las operaciones que está autorizado por esta Ley. En tal carácter el Banco Central gozará de los mismos privilegios establecidos en la Ley para los bancos comerciales.

##### II

Que de conformidad con el Arto. 13 de la Ley No. 732, la Dirección Superior del Banco está a cargo de su Consejo Directivo.

##### III

Que de conformidad con el Arto. 69, numeral 3, de la Ley No. 732 el BCN está facultado para vender y liquidar bienes y otros activos.

##### IV

Que existen inmuebles recibidos en dación en pago o adjudicados judicialmente por la banca estatal desincorporada y por un banco sometido a liquidación forzosa que fueron objeto de promesas de ventas o de créditos a favor de sus ex dueños, por parte de dichas instituciones, para la adquisición de los mismos; inmuebles que posteriormente fueron transferidos al BCN.

##### V

Que en algunos casos los promitentes compradores o deudores ya han cancelado sus obligaciones ante las ventanillas del Proyecto de Liquidación de Activos (PLA) o de la extinta Comisión Liquidadora de Carteras (CLC), ambas del BCN, solicitando el otorgamiento de sus correspondientes títulos de propiedad.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

#### RESUELVE APROBAR

La siguiente,

#### AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE INMUEBLES VINCULADOS A PROMESAS DE VENTA O A CRÉDITOS PARA SU VENTA

#### Arto. 1 Objeto

Autorizar a la Administración del Banco Central de Nicaragua (BCN) para que otorgue a favor de los ex dueños o de sus sucesores las correspondientes escrituras de venta de los inmuebles señalados en el Ámbito de Aplicación de la presente resolución.

#### Arto. 2 Ámbito de aplicación

La presente resolución se aplicará a los inmuebles transferidos al BCN por la Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI), la banca estatal desincorporada (Banco Nacional de Desarrollo, Banco Nicaragüense de Industria y Comercio y Banco de Crédito Popular) y el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A., en los casos que dichas instituciones hubieren formalizado contratos de promesa de venta o de crédito para su venta con sus ex dueños o sus sucesores y las obligaciones emanadas de estos contratos hubieren sido canceladas.

#### Arto. 3 Solicitud

Los ex dueños o sus sucesores deberán solicitar por escrito al Proyecto de Liquidación de Activos (PLA) del BCN el otorgamiento de las correspondientes escrituras de venta, para lo cual deberán adjuntar los comprobantes originales de cancelación de la promesa de venta o del crédito para la venta de los inmuebles, otorgados por la extinta Comisión Liquidadora de Carteras (CLC) o por el propio PLA.

#### Arto. 4 Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) Adrián Ch. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) AlejandroEMartínezC. Alejandro Ernesto Martínez Cuenca. Miembro. Es conforme, **Rafael Ángel Avellán Rivas**, Secretario del Consejo Directivo.

#### UNIVERSIDAD

#### TÍTULO PROFESIONAL

Reg. 19546 – M. 9578-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 504 Página 504 Tomo 2, el Título a nombre de:

**ALLINSON PAOLA RIVAS GUTIERREZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **PORTANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.